

# ME HE QUEDADO CON TANTAS COSAS POR DECIRTE

Violencia por prejuicio y búsqueda humanitaria de personas LGBT  
dadas por desaparecidas en el conflicto armado colombiano



Colombia Diversa

**Me he quedado con tantas cosas por decirte**  
Violencia por prejuicio y búsqueda  
humanitaria de personas LGBT  
dadas por desaparecidas en el  
conflicto armado colombiano

**Documento presentado por la Alianza Voces**  
**(Caribe Afirmativo y Colombia Diversa)**

**Textos e investigación:**  
María Susana Peralta Ramón  
María Camila Sánchez  
Angie Hinestroza

**Conceptualización y diseño:**  
William Botía Suárez  
willybot89@gmail.com

Colombia  
Diciembre de 2021

CON EL APOYO DE:





# Glosario<sup>1</sup>

---

- **Sexo:** es una categoría basada en las características físicas de las personas (como su aparato reproductor, genes, hormonas), que es asignada al momento del nacimiento y que históricamente se ha dividido en dos grupos: sexo masculino y sexo femenino. Esta asignación binaria tiene consecuencias sociales, políticas y jurídicas, pues se espera que los cuerpos que nacen con pene —a quienes se les asigna el sexo masculino— se comporten como “Hombres”, y que los cuerpos que nacen con vulva —a quienes se les asigna el sexo femenino— se comporten como “Mujeres”.
- **Género:** es la conducta que se espera de los cuerpos que ya han sido categorizados dentro de uno de los dos sexos: Hombre o Mujer. Se trata de una gran red de expectativas sociales e íntimas sobre las personas: las mujeres deben ser *femeninas* y los hombres deben ser *masculinos*. Se espera que tanto hombres como mujeres sean heterosexuales y cisgénero. Este sistema le otorga ventajas a los hombres y deja a las mujeres en una posición de inferioridad.
- **Identidad de género:** es la vivencia interna e individual tal como cada persona siente su feminidad/masculinidad. Puede corresponder o no con el sexo y el género asignados al nacer.
  - o **Persona cisgénero:** persona cuya identidad de género corresponde con el sexo y género asignados al nacer.

---

<sup>1</sup> Este glosario ha sido elaborado a partir de las contribuciones de Caribe Afirmativo y Colombia Diversa. Véase: Caribe Afirmativo. Enterezas: <https://enterezas.com/>; Colombia Diversa. Celeste: <https://www.colombiadiversa.org/celeste/atlas.html>

- o **Persona trans:** persona cuya vivencia del sexo/género no corresponde con el sexo o género asignado al nacer.
  - o **Hombre trans:** persona que al momento de nacer se le asignó el sexo femenino reconociéndola socialmente como mujer, pero que actualmente se identifica y autorreconoce como hombre.
  - o **Mujer trans:** persona que al momento de nacer se le asigna el sexo masculino reconociéndola socialmente como hombre, pero que actualmente se identifica y autorreconoce como mujer.
  - o **Personas no binarias:** personas que no se identifican con una identidad de género ligada a los roles binarios de género (masculino ni femenino). No se identifican como hombres ni como mujeres, buscando estar por fuera de las lógicas binarias y hegemónicas de la sexualidad y del género.
- **Expresión de género:** manera en la que se manifiesta la identidad alrededor de los aspectos que se consideran propios de la masculinidad o la feminidad. Estos marcadores de género pueden alterar la forma en la que se es percibido por las demás personas. Hace referencia a forma de vestir, atuendos, accesorios, conducta y demás aspectos que socialmente son asociadas con ser masculinas o femeninas.
- o **Orientación sexual:** es la capacidad de las personas de sentir atracción erótica, emocional y afectiva por otras personas, así como de tener relaciones íntimas y sexuales.
  - o **Personas heterosexuales:** personas con la capacidad de sentir atracción sexual, emocional y afectiva por personas de un sexo o género diferente al propio.
  - o **Personas homosexuales:** personas con la capacidad de sentir atracción sexual, emocional y afectiva por personas de su mismo sexo o género. Al hablar de personas homosexuales se puede hacer referencia a mujeres lesbianas y hombres gays.
  - o **Personas bisexuales y pansexuales:** personas con la capacidad de sentir atracción sexual, emocional y afectiva por personas de más de un sexo o género.

- **Sistema sexo-género-deseo:** el sistema sexo-género-deseo es un concepto que une los trabajos de Gayle Rubin<sup>2</sup> y Judith Butler<sup>3</sup> sobre cómo la sociedad crea jerarquías entre hombres, mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas. En esas jerarquías sociales las mujeres y las personas con orientación sexual o identidad de género no normativas sufren desigualdades políticas, económicas y sociales. Las personas con orientación sexual o identidad de género no normativas son percibidas como anormales que deben ser corregidas o sancionadas.
- **Violencia basada en género:** agresiones ejercidas contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su sexo o género. Incluye todo acto, acción u omisión que produzca daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, verbal, o económico a una persona; puede ocurrir en público o en privado. Estas responden a relaciones desiguales de poder con base en el género.
- **Violencia por prejuicio relacionada con las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no normativas:** agresiones, expresiones de discriminación y exclusión contra una persona o grupo, motivadas por la percibida transgresión de las normas de género cisgénero o de la heterosexualidad. Se ejerce de forma jerárquica (para recordar el estado de inferioridad o subordinación) o de forma excluyente (para liquidar lo que el cuerpo del Otro representa)<sup>4</sup>.

---

2 Gayle, Rubin. Notas sobre la economía política del sexo, En: Revista Nueva Antropología. Nov, 1986 (1975). Vol. VIII, No 030. p. 95-145

3 BUTLER, Judith. El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad. Barcelona: Editorial Paidós. 2007. p. 82.

4 GÓMEZ, María Mercedes. La mirada de los jueces: sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, American University Washington College of Law, Center of Reproductive Rights, 2008, p.89.

# Introducción:

---

## ¿por qué este documento es importante?

La violencia en el marco del conflicto armado colombiano ha afectado a las personas con orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género (en adelante “OSIEG”<sup>5</sup>) no normativas. El prejuicio homofóbico y sexista ha atravesado estos cuerpos de manera particular y desproporcionada. Aunque existen importantes esfuerzos para la inclusión de un enfoque diferencial de género que incluya a víctimas LGBT en la documentación y análisis de las violencias perpetradas durante el conflicto armado, aún es poco lo que sabemos sobre sus efectos en la población LGBT. Esta falta de documentación ha resultado en un profundo subregistro de casos de personas LGBT dadas por desaparecidas y de personas LGBT que buscan.

---

5 A lo largo de este documento nos referiremos a personas LGBT y a personas con OSIGEGD. Ambos términos son limitados, pero se utilizan para referirse a identidades sexuales y de género diversas. En particular, la sigla LGBT es una categoría política útil para exigir derechos, pero las vivencias de las personas que incluye esta sigla pueden ser muy diferentes. Estas diferencias están retratadas en los informes de Caribe Afirmativo (*¡Nosotras resistimos! Informe sobre violencia contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Colombia*) y *Colombia Diversa (¿Quién nos va a contar? Informe para la Comisión de la Verdad sobre experiencias de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans en el conflicto armado colombiano)*. Este documento no desarrolla la búsqueda de personas intersexuales, porque ninguna de las organizaciones que hemos escrito tiene experiencia académica, vivencial o comunitaria para expresarse sobre ese punto.

La hostilidad hacia personas LGBT en el contexto Colombiano existe en todo el país y se materializa de manera distinta en cada contexto. Desde ejercicios “sin intención”, hasta procesos de discriminación, burla, humillación y violencia, los discursos y acciones discriminatorios, excluyentes y violentos son normalizados y reforzados socialmente. En algunos lugares “las maricas son muy sensibles”, en otros “las areperas no son mujeres de verdad”, en otros “los homosexuales padecen de SIDA”, y en otros “las travestis son ladronas”: sin importar el discurso dominante en cada lugar, el prejuicio y la violencia en su contra, no da tregua.

La desaparición como instrumento de persecución contra personas LGBT es devastadora para sus identidades y para quienes les buscan: la eliminación de la persona de la sociedad sin rastro que permita determinar dónde está o qué le ocurrió es una manera más de desestimar y excluir a estos cuerpos diversos<sup>6</sup>. La Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (en adelante UBPD) es una entidad del Estado de carácter humanitario y extrajudicial que se ha desplegado como organismo autónomo dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) para dirigir, coordinar y contribuir a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto armado.

Este documento explora la importancia de incluir los conceptos de violencia por prejuicio y violencia basada en género (VBG) en la búsqueda de personas LGBT desaparecidas y la agenda del movimiento social LGBT. Su uso puede impulsar una oportunidad política, institucional y social para transversalizar el enfoque de género incluyente de personas LGBT desde instancias como lo es el SIVJRNR que, por mandato, ya establece el enfoque diferencial de género como un pilar fundamental para sus labores de justicia y verdad.

Los conceptos de *violencia por prejuicio* y *violencia basada en género* podrán echar luces sobre los motivos de ciertas conductas y también permitirán identificar o prever un patrón de conducta prejuiciosa. También permitirán tener una mejor capacidad de análisis para proponer hipótesis sobre los destinos de las personas LGBT en el marco de la desaparición y crímenes conexos. Adicionalmente, la inclusión de estos conceptos en el sistema nacional de búsqueda de

---

6 La UBPD tiene competencia para buscar a las personas que desaparecieron con ocasión del conflicto armado colombiano, es decir, personas que hayan desaparecido, a más tardar, el 1 de diciembre de 2016.



personas LGBT –que está integrado por las buscadoras individuales, las organizaciones comunitarias, los funcionarios de la UBPD y las organizaciones que acompañen a las buscadoras– permitirá una coordinación y colaboración más armónica entre quienes han buscado por años a sus seres queridos, entre quienes simplemente nunca volvieron a saber de familiares o conocidos, y las autoridades nacionales que pretenden ayudar a materializar esta búsqueda desde un enfoque diferencial para las personas LGBT.

Apoyar los procesos de búsqueda y la construcción de memoria desde un enfoque de género puede brindar respuestas individuales, comunitarias y nacionales sobre la experiencia LGBT en el marco del conflicto armado. La búsqueda en casos individuales puede conducir al reencuentro o el esclarecimiento de la verdad, brindando sosiego para lxs buscadorxs. Por otro lado, la construcción de memoria colectiva permitirá visibilizar las violencias que han atacado incesantemente a las personas LGBT, avanzando en el ambicioso proyecto de deconstruir las nociones hegemónicas –y asfixiantes– del género.

A nivel colectivo, este esfuerzo podría contribuir a la historia de las personas LGBT en el país desde la reconstrucción y legitimación de sus vivencias, sobre todo aquellas que viven múltiples dimensiones de violencia y opresión a causa de sus OSIGEGD además de condiciones de vulnerabilidad atravesadas por su nivel socioeconómico, ubicación geográfica, nivel educativo, raza o etnicidad y exposición a contextos de calle y contextos de conflicto armado. En un contexto donde expresar OSIGEGD es un riesgo a la salud, la integridad y en últimas, a la vida, reconstruir las historias de desaparición de personas LGBT es una manera de aportar a la historia colectiva y reconocer sus experiencias frente a la violencia y la discriminación en su magnitud, desde la institucionalidad.

# I

## **SISTEMATICIDAD E IMPUNIDAD DE LAS VIOLENCIAS CONTRA PERSONAS LGBT: OBSTÁCULOS PARA LA BÚSQUEDA**

---



Las personas LGBT viven la violencia de manera diferenciada y desproporcionada debido a sus orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género (OSIEG). En el marco del conflicto armado colombiano el aumento y profundización de la discriminación y de la violencia por parte de actores armados ha exacerbado y consolidado la violencia sistemática contra personas LGBT<sup>7</sup>. Mediante la imposición de normas de género y la reproducción de prejuicios, los actores armados han legitimado estrategias para la expulsión, exclusión, instrumentalización y castigo de OSIEGD. En este contexto, la violencia por prejuicio no ocurre mediante hechos aislados o esporádicos alrededor del conflicto, sino que es constitutiva del repertorio de violencias organizadas para servir los intereses de actores armados<sup>8</sup>.

Algunos actores armados intentaron aprovecharse de las personas LGBT (uso instrumental de la violencia por prejuicio); otros intentaron expulsar el aspecto que despreciaban de las personas LGBT o expulsarlas a ellas enteramente (uso excluyente de la violencia por prejuicio); y en otros casos deseaban castigarlas (uso jerarquizante de la violencia por prejuicio). Con el fin de aclarar las diferencias entre estos diferentes tipos de violencia, nos detendremos en el siguiente

---

7 Caribe Afirmativo (2019). Nosotras Resistimos: Informe sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Colombia. Barranquilla. Disponible en: <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2019/09/%C2%A-1Nosotras-Resistimos-Informe-sobre-violencias-contra-personas-LGBT-en-el-marco-del-conflicto-armado-en-Colombia-web.pdf>; COLOMBIA DIVERSA (2020). ¿Quién nos va a contar? Informe sobre la situación de derechos humanos de personas LGBT durante el conflicto armado. Disponible en: <https://colombiadiversa.org/publicaciones/quien-nos-va-a-contar/>; Centro Nacional de Memoria Histórica (2015). Aniquilar la diferencia: lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano. Bogotá. CNMH – UARIV – USAID – OIM. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/aniquilar-la-diferencia/aniquilar-la-diferencia.pdf>

8 Ibid.

acápites con mayor detalle sobre la definición de la violencia por prejuicio y algunos de sus usos en la guerra colombiana.

La violencia por prejuicio se alimenta del desprecio por las personas LGBT que ya existe en la sociedad civil. Esto le ha permitido a los grupos armados fortalecer las dinámicas excluyentes para obtener control territorial, obtener legitimidad social y exhibir sus capacidades violentas<sup>9</sup>. Por eso estas conductas no se denunciaban a pesar de sus daños y su alto impacto simbólico, lo que condujo a profundizar la impunidad estructural y a otorgarle una falsa legitimidad a la violencia que los actores armados ejercen contra las personas LGBT.

Ese contexto recuerda que las dificultades de documentación, por el Estado y la sociedad civil, son particularmente altas en los casos de personas LGBT dadas por desaparecidas: nadie quiere entregar información porque nadie cree contar con información valiosa, pues apenas ocurría lo “normal” (burlar, discriminar y lastimar a personas LGBT). Así también existen retos particulares para las víctimas y sus redes, durante un proceso de búsqueda con enfoque diferencial de género. Este documento expone algunas estrategias y recomendaciones que pretenden ser de utilidad para las organizaciones sociales y la sociedad civil en el ejercicio de construcción de hipótesis e identificación y registro de personas LGBT dadas por desaparecidas, particularmente en su involucramiento con el trabajo de búsqueda que realiza la UBPD.

---

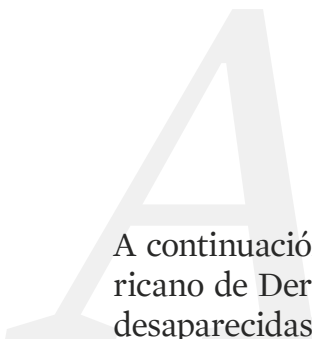
9 *Ibíd.*

# II

## **DERECHO A LA VERDAD Y LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN EN EL SISTEMA INTERAMERICANO**

---





A continuación, exploramos las declaraciones y decisiones del Sistema Interamericano de Derechos con respecto a los derechos de las personas LGBT dadas por desaparecidas y sus buscadoras. En su ejercicio de promover y proteger los derechos de todas las personas, estos organismos atribuyen a los Estados responsabilidades y obligaciones frente a sus ciudadanos. En el caso de la desaparición forzada, la Comisión Interamericana de Derecho Humanos (en adelante “CIDH”) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”) han sido claras en afirmar que “la práctica de desapariciones por sí sola crea un clima *incompatible* con la garantía debida a los derechos humanos por los Estados partes en la Convención” y por lo mismo, es imprescindible que el estado “adopte todas las medidas necesarias para evitar dichos hechos, investigue y sancione a los responsables y, además, informe a los familiares sobre el paradero del desaparecido y los indemnice en su caso”. En este sentido, el estado debe asumir una responsabilidad doble: por un lado, ante la víctima, el estado es responsable de facilitar una búsqueda efectiva para establecer la verdad de lo sucedido y a la vez, responder al derecho de los buscadores a acceder a un sistema sencillo rápido y efectivo para la búsqueda y en últimas, a conocer la verdad sobre lo ocurrido.

Aunque el derecho a la verdad no se ve consignado explícitamente en los instrumentos interamericanos de derechos humanos, la CIDH reconoce el contenido de este derecho y le plantea a los Estados unas obligaciones sobre la verdad. Particularmente se refiere a la relación entre la verdad y otros derechos de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante “Declaración Americana”) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “Convención Americana”). La verdad se encuentra en la interpretación extensiva del deber estatal de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las graves violaciones de derechos humanos expresados en los artículos 1.1, 8, 13 y 25 de la Convención Americana. Así, por una parte, la CIDH

ha reconocido que esta garantía se deriva de los artículos IV, XVIII y XXIV de la Declaración Americana, de los artículos 8 y 25 de la Convención y del artículo 13 en relación con el derecho de acceso a la información<sup>10</sup>.

La identificación del derecho a la verdad en el sistema interamericano se construye como fenómeno extendido de la desaparición forzada. Se comprende la desaparición como una afectación permanente o continuada que transgrede múltiples derechos, incluyendo el derecho a la libertad y seguridad personal, la integridad personal, a un trato humano y a la prohibición de la tortura, al debido proceso, a un recurso efectivo y a las garantías judiciales, y el derecho a la vida. Se entiende que la desaparición inicia con la privación de la libertad y la falta de *información* sobre el destino de la víctima, y permanece hasta que se *identifique* el paradero de la víctima o la *identificación* certera o recuperación de su cuerpo y el conocimiento de lo sucedido<sup>11</sup>.

La principal diferencia entre la desaparición y el crimen de secuestro responde al tiempo, la finalidad de la retención y, sobre todo, el conocimiento que se tiene u ofrece sobre la condición de la víctima. Mientras en un secuestro la retención suele ser más corta, en la desaparición la retención u ocultamiento de la víctima desaparecida suele ser más prolongada y se hace sin contarle a nadie de los métodos que puedan ponerle fin. Esto se debe a que los secuestros acostumbra a ser delitos para conseguir un fin ulterior, es decir, puede tener un propósito distinto al secuestro en sí mismo, como la obtención de beneficios, ganancias o ventajas ya sean monetarias o no. Por el contrario, la desaparición pretende justamente borrar la identidad, la ubicación y la memoria de la persona que es víctima, siendo el principal propósito silenciar y borrar al individuo.

Del mismo modo, la diferencia entre la muerte de la víctima durante la desaparición forzada y el delito de homicidio es, como se mencionó anteriormente, que en el caso de desaparición no hay intención de esclarecer los hechos. La desaparición pretende borrar la vida (y la muerte) del individuo y por este motivo se priva a la familia y a las personas buscadoras del derecho a la disposición del cuerpo, el derecho a la libertad religiosa expresada por la celebración de ritos fúnebres y el derecho a la verdad.

---

10 CIDH. Derecho a la Verdad en América, OEA/Ser.L/V/II.152, de 13 de agosto de 2014.

11 OAS (2014) Derecho a la Verdad en las Américas. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>

En el Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, de 1988, la Corte IDH reconoció que los familiares de las víctimas de desaparición forzada *tienen derecho a conocer* cuál fue el destino de la persona dada por desaparecida y, en su caso, dónde se encuentran sus restos<sup>12</sup>. Aunque en este momento no se reconocía de forma expresa el “derecho a la verdad”, su reconocimiento material se remonta a esta decisión y se sostuvo de forma reiterada en sus decisiones posteriores<sup>13</sup>. El reconocimiento se ha ido consolidando expresamente en los casos Barrios Altos vs. Perú<sup>14</sup> Gómez Palomina vs. Perú<sup>15</sup> y Blanco Romero y otros vs. Venezuela<sup>16</sup>. Aquí, la Corte IDH reconoció explícitamente la existencia del derecho de los familiares de víctimas dadas por desaparecidas a conocer la verdad sobre las graves violaciones de derechos humanos y señaló que este derecho es un medio importante de reparación para la víctima y sus familiares<sup>17</sup>.

En cuanto al alcance de este derecho, en el Caso Anzualdo Castro vs. Perú, la Corte IDH determinó que el Estado además de estar obligado a llevar a cabo las investigaciones pertinentes en un caso de desaparición también debe divulgar públicamente los resultados de los procesos penales e investigativos, exponiendo los patrones de actuación de quienes participaron en dichas violaciones. Para cumplir con estas obligaciones, los Estados pueden constituir comisiones de la verdad para la construcción y preservación de memoria histórica, y el esclarecimiento de hechos y determinación de responsabilidades extrajurídicas<sup>18</sup>.

En el Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia<sup>19</sup>, la Corte IDH consideró vulnerado el derecho a la verdad debido a que la posición del Estado había impedido a las víctimas y sus familiares buscar

---

12 Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988. p.181.

13 Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C, núm. 154, párr. 148; Caso Anzualdo Castro vs. Perú. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Serie C, núm. 202, párrs. 118-220; Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala, Sentencia 25 de mayo de 2010 op. cit., párr. 206; Caso Gelman vs. Uruguay. Sentencia de 24 de febrero de 2011.

14 Corte IDH. Caso Barrios Altos Vs. Perú. Sentencia de 14 de marzo de 2001.

15 Corte IDH. Caso Gómez Palomina vs. Perú. Sentencia de 22 de noviembre de 2005.

16 Caso Blanco Romero y otros Vs. Venezuela. Sentencia de 28 de noviembre de 2005

17 Corte IDH. Caso Gómez Palomina vs. Perú. Sentencia de 22 de noviembre de 2005.

18 Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Sentencia de 22 de septiembre de 2009.

19 Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Sentencia de 14 de noviembre de 2014.



y recibir información de acuerdo con el artículo 13 de la Convención. En este caso se estableció que la satisfacción del derecho a la verdad venía atada al esclarecimiento de los hechos durante la investigación y el juzgamiento, además de ser una forma de reparación en sí misma.

Además del reconocimiento del derecho a la verdad como parte del deber de investigar y sancionar, la Corte IDH ha considerado que las garantías de no repetición hacen parte importante del derecho a la reparación integral de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos. En el Caso 19 Comerciantes vs. Colombia<sup>20</sup>, se determinó que la determinación del paradero de los detenidos-desaparecidos es un acto de justicia y de reparación en sí mismo, porque es una forma de “dignificar a las víctimas al reconocer el valor que tiene su memoria para los que fueron sus seres queridos y permitirle a estos darles una adecuada sepultura”<sup>21</sup>. Asimismo, en el Caso La Cantuta vs. Perú<sup>22</sup>, se señaló que los restos mortales de una persona deben ser tratados con respeto ante sus familiares, como una forma de dignificar a la víctima directa y a sus familiares.

Con respecto a las garantías de no repetición, la Corte IDH ha resaltado que satisfacer la aspiración de los familiares de conocer la verdad sobre lo ocurrido y, cuando sea el caso, ubicar sus cuerpos, recibirlos y realizar un acto de cierre de acuerdo con sus creencias es necesario para que puedan llevar a cabo el proceso de duelo que han estado tramitando desde el inicio de los hechos victimizantes<sup>23</sup>. En el Caso Rochac Hernández y otros vs. El Salvador, la Corte IDH señaló que el Estado debe tener en cuenta el patrón sistemático de desapariciones forzadas y obedecer a las líneas lógicas de investigación con el fin de evitar omisiones en la recolección del material probatorio, identificar e individualizar a los autores materiales y los determinadores con debida diligencia, asegurarse de que las autoridades lleven a cabo las investigaciones pertinentes garantizando los recursos para ello y limitando la utilización de figuras orientadas a cesar la responsabilidad penal mientras no se determine el paradero de las víctimas<sup>24</sup>. En esta medida, corresponde al Estado la remoción de todos los obstáculos que

---

20 Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004.

21 Corte IDH. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 6. 2017. p.44.

22 Corte IDH. Caso La Cantuta Vs. Perú. Sentencia de 29 de noviembre de 2006

23 Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Sentencia de 24 de febrero de 2011

24 Corte IDH. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Sentencia de 14 de octubre de 2014.

mantienen la impunidad en los casos de desaparición forzada. Por ejemplo, en el Caso Contreras y otros vs. El Salvador esto se hace mediante el diseño de una serie de medidas de no repetición que incluyen la coordinación interinstitucional, la elaboración de protocolos de actuación interdisciplinarios, la cooperación internacional para facilitar la recopilación y el intercambio de información, la dotación de recursos al sistema de justicia, y la garantía de que los funcionarios y particulares no obstaculicen las investigaciones<sup>25</sup>.

Aunque este recuento permite establecer un punto de partida para el análisis normativo de los derechos que deben garantizarse en el proceso de búsqueda, esta información es limitada en la medida en que no representa la vulneración desproporcionada, los impactos y necesidades diferenciadas que supone la desaparición forzada motivada por el prejuicio y/o la búsqueda por parte de personas LGBT. Pese a la omisión de pronunciamientos sobre personas LGBT envueltas en la dinámica de la desaparición forzada, a la luz de la jurisprudencia del Sistema Interamericano, la determinación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre lo sucedido con la persona dada por desaparecida y su paradero es una garantía y un medio para la satisfacción del derecho a la verdad de los familiares de las víctimas directas y, a su vez, es una forma de reparación que pone fin a la propagación temporal de la vulneración; aspecto crucial para la consolidación de las garantías de no repetición. A la luz de lo dicho por la CIDH y la Corte IDH sobre las afectaciones contra las personas LGBT, esta dimensión cobra un importante significado.

Por un lado, la Corte IDH ha insistido en que la interpretación adecuada del artículo 1.1. de la Convención Americana incluye a la orientación sexual y a la identidad de género como una condición social más. Esta idea se encuentra en la sentencia del caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, diciendo que no es posible eximir a los Estados del cumplimiento de su obligación de respetar los derechos de las personas con base en una distinción sobre la identidad de género o la orientación sexual de las personas afectadas. En materia de violencia, la Corte IDH también ha sostenido que los Estados están obligados a prevenir, documentar y lograr justicia y verdad para las graves y violentas violaciones de Derechos Humanos que sufren las personas LGBT, como se ha señalado en los casos Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú y Vicky Hernández y otras vs. Honduras.

---

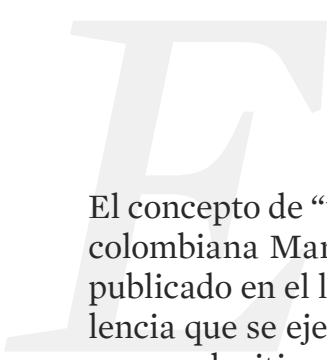
25 Corte IDH. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Sentencia de 14 de octubre de 2014

# III

## ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POR PREJUICIO?

---

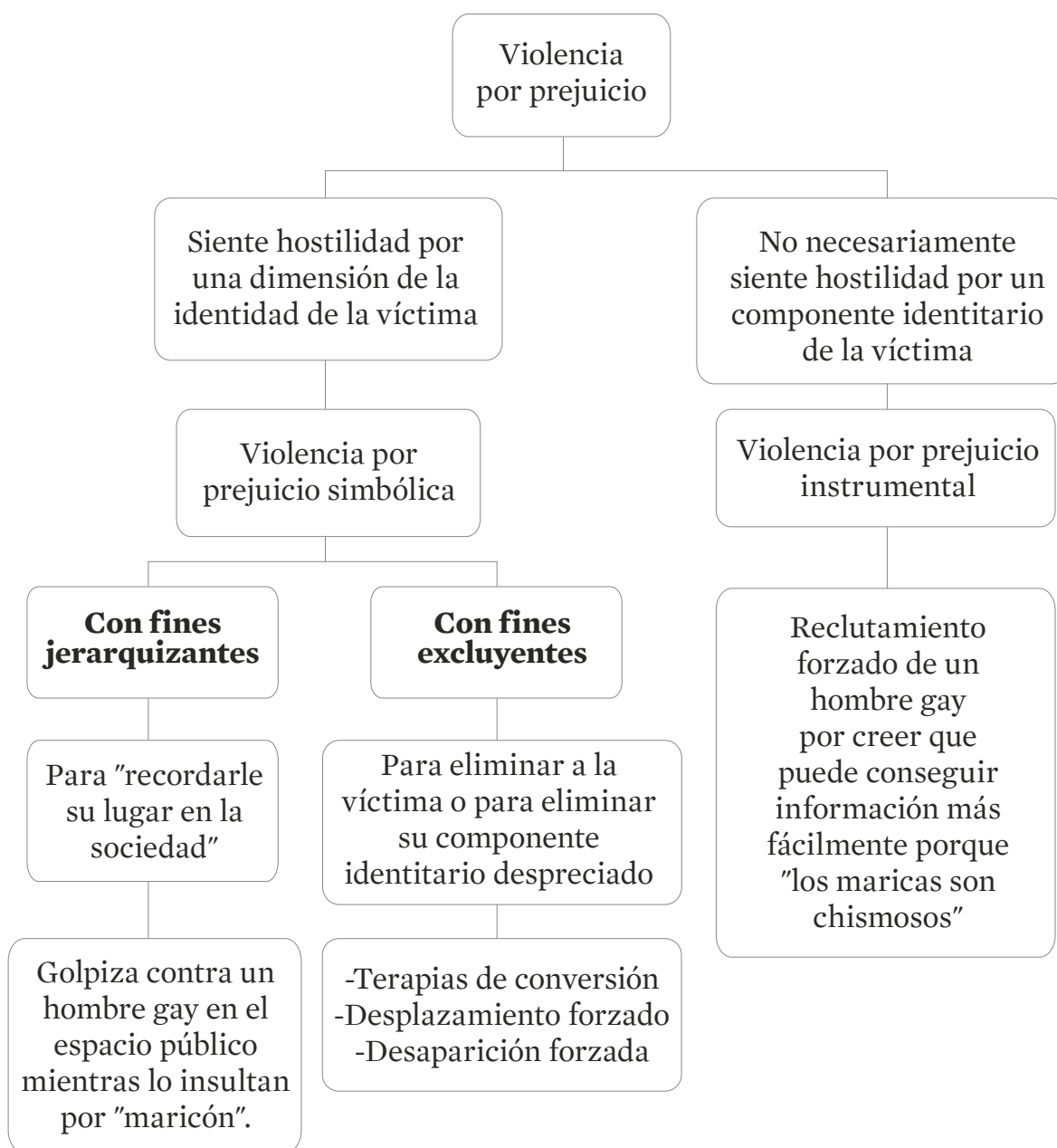




El concepto de “violencia por prejuicio” fue definido inicialmente por la filósofa colombiana María Mercedes Gómez. En su artículo “Violencia por prejuicio”, publicado en el libro *La mirada de los jueces*, la autora explica que esta es la violencia que se ejerce sobre cuerpos que son o se perciben como desviados de las normas legitimadas por el victimario. Este desvío puede provenir de distintas características: sexualidades, identidades de género, etnias, religiones, política electoral u otras. Esta violencia se caracteriza por su motivación, ya que proviene de una percepción negativa sobre una característica de la víctima. Esto quiere decir que el victimario percibió algún elemento de su identidad como “diferente” y merecedor de sanción, instrumentalización o exclusión. Esa percepción negativa es el *prejuicio*; este puede estar alojado en la consciencia del victimario por la cultura en la que ha crecido, por experiencias personales, por ejercicios políticos, entre otros. De allí se deriva la importancia del análisis del contexto en los casos de violencia por prejuicio, pues es más probable que una persona LGBT sea víctima de este tipo de violencia en un entorno que es abiertamente homofóbico y misógino que en un contexto de profunda diversidad y sensibilidad feminista. El estudio del contexto es la única forma de definir el prejuicio como una hipótesis válida en la motivación del victimario.

Esto quiere decir que la mirada del victimario es central en la definición de la violencia por prejuicio, pues no son las características de un individuo las que lo convierten en objetivo de la violencia por prejuicio, sino la forma en la que el responsable *interpreta* las características de esa persona atribuyéndole un concepto negativo, usualmente generalizado al grupo o sector de la sociedad al que pertenecen. La violencia por prejuicio no ocurre porque el perpetrador tenga una idea equivocada sobre un grupo social, sino que ocurre por el juicio de valor que el perpetrador hace sobre la víctima. Por eso, es indiferente si la víctima *es* o si *parece ser* LGBT; en la mente del victimario se cree que todo el que *parece*

LGBT efectivamente lo es. De la misma forma, todo el que sea LGBT es un sujeto indeseable porque es enfermo, es promiscuo, es inmoral, es indisciplinado, o cualquier otra presunción discriminatoria. Estos atajos mentales prejuiciosos se encuentran constantemente estimulados y justificados por el contexto en el que habita el victimario.



La violencia por prejuicio tiene dos usos: simbólico e instrumental. La violencia simbólica se ejerce por la hostilidad que siente el perpetrador hacia una característica de la víctima con el fin de mantener o reforzar su subordinación o experiencia de exclusión social. Esto puede llegar al extremo de la eliminación física o de la eliminación del componente identitario que es despreciado por el victimario. Esto significa que el victimario desea recordarle a la víctima “su lugar en la sociedad” (violencia por prejuicio jerarquizante) o desea erradicar su existencia o su componente identitario despreciado por completo de la sociedad (violencia por prejuicio excluyente). La violencia simbólica siempre tiene el propósito de lastimar a todas las personas que el victimario considera iguales o parecidas a la víctima.

Los casos de desaparición forzada de personas LGBT que se identifican como violencia por prejuicio siempre serán casos de violencia por prejuicio simbólica con fines excluyentes, pues no sólo se elimina a la persona LGBT de la sociedad, sino que se priva a su familia y círculos sociales de la historia sobre lo sucedido, incluyendo su muerte, el paradero de su cuerpo y del ejercicio de ritos fúnebres y otras celebraciones para honrar su vida. Por esto, la violencia por prejuicio excluyente es tan destructiva: esta busca excluir a la persona de manera que su historia y su participación social se vea eliminada por el mero hecho de ser LGBT. De esta manera se cercena la historia colectiva y se borra la historia personal de la víctima.

En el ejercicio de la violencia instrumental, por el otro lado, no es necesario que el perpetrador sienta animosidad hacia a la víctima, sino que le adjudique “ciertos rasgos que las hacen aparecer como propicias o más vulnerables para sus fines”<sup>26</sup>. En este caso el prejuicio sirve como medio para justificar la elección de la víctima ante una determinada forma de violencia. Por ejemplo, esta hipótesis aplica cuando un actor armado desea adelantar sus intereses bélicos y escoge a personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas porque, según su prejuicio, son débiles, enfermas, inútiles o propensas a ciertas conductas. El caso más conocido es el de los hombres gays o bisexuales que son percibidos como “chismosos” por parte de los actores armados y, en consecuencia, los reclutan forzosamente para que sirvan de informantes en fa-

---

26 GÓMEZ, María Mercedes. Violencia por prejuicio. En: La mirada de los jueces. Tomo 2. Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana. Bogotá, Siglo del Hombre Editores, American University College of Law, Centre of Reproductive Rights, 2008.

vor de sus filas. En estos casos no es relevante que la víctima sea o no efectivamente chismosa, pues el perpetrador da por sentado que definitivamente lo es, ya que es una característica que –desde el prejuicio– es generalizable para todos los hombres gays y bisexuales.

La violencia por prejuicio, sin importar su propósito, tiene tres consecuencias. En primer lugar, pretende afectar no solo a la víctima individual, sino también al grupo que el perpetrador asocia con la víctima. Por ejemplo, cuando un agresor le grita, en el espacio público, a una mujer que él cree que es lesbiana: “arepera, ¡le falta macho!” y nadie sanciona al agresor ni protege a la víctima, en realidad no se está atacando a esa mujer en particular –puesto que el victimario no la conoce y no hay ninguna historia de enemistad entre ellos dos–, sino que está atacando a todas las mujeres lesbianas. En este escenario, el victimario ha escogido a su víctima, como una “representante” del grupo por el que siente un profundo desprecio. Así, desde un ejercicio prejuicioso, el victimario logra demarcar la inferioridad del grupo objetivo por medio de un ataque individual, sin temor a represalias.

En segundo lugar, la violencia por prejuicio transmite un mensaje de rechazo social contra las personas que hacen parte o podrían hacer parte del grupo objetivo. En el ejemplo del hombre que insulta a una mujer, se comunican varios mensajes: por un lado, las personas que hayan presenciado el hecho comprenderán que el individuo es prejuicioso o violento. A la misma vez, las mujeres lesbianas y personas con orientaciones sexuales diversas que hayan presenciado o escuchado sobre los hechos, también sabrán que las personas presentes, miembros de su comunidad, no están dispuestas a defenderlas en un escenario de violencia por prejuicio. De esta manera, aunque el episodio pareciera atacar a una mujer lesbiana en particular, el hecho logra enviar un mensaje “expansivo” a todas las personas que se identifiquen con la víctima.

En tercer lugar, este tipo de violencia usualmente viene acompañada de altos niveles de impunidad social y judicial. Ya que la violencia por prejuicio germina principalmente en espacios en los que ya existen estereotipos que legitiman la violencia dirigida a personas que se perciben como LGBT, los casos rara vez son denunciados a las autoridades, y cuando lo hacen, las investigaciones suelen ser deficientes pues es común que los actos de violencia sean subestimados o justificados<sup>27</sup>. En el

---

27 COLOMBIA DIVERSA. ¿Quién nos va a contar? Informe sobre la situación de derechos humanos de personas LGBT durante el conflicto armado. 2020. p89.

ejemplo previo, es posible que la mujer atacada evite la denuncia ya que no se identifica ningún remordimiento por parte del victimario ni algún tipo de sanción social ante sus actos. De esta manera, la complicidad entre las instituciones y la sociedad perpetúa el ciclo del prejuicio en una sociedad como la colombiana, que sostiene la violencia contra personas LGBT como irrelevante o normal.

Comprender la violencia por prejuicio es crucial para comprender las modalidades y fines de la violencia contra personas LGBT, incluyendo la desaparición. Sin embargo, es importante resaltar que no todos los hechos de desaparición de personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no hegemónicas han estado motivados en el prejuicio: aunque las personas LGBT han padecido el conflicto de manera diferenciada por medio de ejercicios de castigo, exclusión o discriminación por sus OSIEGD, también existen casos, donde estas OSIEGD no hayan sido un factor determinante para la motivación de su victimario.

Es por esto que la búsqueda de personas LGBT dadas por desaparecidas y la búsqueda que lideran personas LGBT debe construirse desde una mirada interseccional que considere el concepto de *violencia por prejuicio* para enmarcar las violencias ejercidas contra personas LGBT. Este concepto puede fortalecer la capacidad de las instituciones estatales a relatar lo acaecido y a generar hipótesis de búsqueda desde una visión técnica y académica que asegure el reconocimiento y respeto de las historias e identidades de las víctimas. La UBPD tiene el reto de visibilizar el uso de la desaparición forzada como instrumento de violencia en contra de personas LGBT; el nombrar a las personas LGBT victimizadas y discutir las violencias que las afecta, se puede romper silencio y el borramiento histórico de la población LGBT de las estadísticas, cifras y fuentes oficiales que han documentado el conflicto armado. En este mismo sentido, las organizaciones y las personas buscadoras pueden usar esta herramienta técnica para adelantar sus acciones con contundencia argumentativa, apalancando sus reclamos en estándares internacionales de justicia y dignidad ante el Estado colombiano.

Es importante señalar que la falta de información, desde el tema de los indicadores (explorado más adelante) y el silencio y la falta de buscadoras LGBT o de personas que busquen a personas LGBT son en sí mismas señales del prejuicio profundamente institucionalizado. Como lo dijo la CIDH, la discriminación estructural sólo puede ser encontrada tras hacer una “valoración amplia del con-



texto histórico, temporal y geográfico en casos donde se presenten patrones de discriminación”<sup>28</sup>. Considerando que el Estado colombiano no tiene información centralizada sobre las violencias a las que las personas LGBT se ven sometidas cotidianamente, se podría interpretar que las personas LGBT no sufren de violencias particulares o que estas no son *merecedoras* de ser identificadas, consideradas o sancionadas por el estado. Sin embargo, el trabajo jurídico y de investigación social de todas las organizaciones LGBT en el país hacen evidente que las personas LGBT viven violencias particulares y desproporcionadas en varias modalidades y la falta de reconocimiento estatal evidencia un desacato de su responsabilidad como es descrita por la CIDH “al verificar la existencia de una situación de discriminación estructural (...) el Estado debe tomar medidas acordes para disminuir y eliminar la situación de inferioridad o exclusión contra determinada persona o grupo de personas”<sup>29</sup>.

La discriminación estructural es la expansión del prejuicio en contra de personas con OSIEGD. Esta denominación es aplicable para las personas LGBT dadas por desaparecidas que permanecen sin dolientes, cuyas solicitudes de búsqueda jamás serán presentadas ante la UBPD. Estos “desaparecidos de nadie” no están siendo buscados porque su familia social no cree que el Estado tenga intenciones sinceras de buscarle, o porque su familia consanguínea rechaza su identidad, y por esto no les interesa conocer su historia o paradero. Por esto es necesario que la UBPD priorice el desarrollo del registro público (explicado más adelante) para incentivar la búsqueda de estas personas que, por prejuicio y desidia, no están siendo buscadas aún.

Las personas LGBT generalmente se ven victimizadas por dinámicas discriminatorias y violentas a lo largo de sus vidas. Usualmente, esta experiencia inicia con violencias y rechazos al interior del núcleo familiar consanguíneo; tras este rechazo explícito, o ante el conocimiento de que su identidad no será reconocida en un hogar abiertamente homofóbico o transfóbico, varias personas LGBT se ven expulsadas de sus hogares incluso desde la adolescencia. Esta expulsión los deja desprovistos de los entornos tradicionales de protección y los obliga a buscar su subsistencia material en contextos riesgosos y entornos que son leídos

---

28 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares internacionales. OEA. 2019. p. 35.

29 *Ibíd.*

socialmente como “feminizados”, “transexualizados” incluyendo escenarios de prostitución, labores domésticas y oficios estéticos o de belleza. La precarización de estos ejercicios condiciona las oportunidades de las personas LGBT y deja su acceso a derechos como la educación, salud, vivienda y sobre todo dignidad humana a la merced de un estado prejuicioso, negligente y violento.

La desprotección de las personas LGBT por el prejuicio sostenido en contra de las OSIGEGD son elementos que propician la desaparición por parte de actores armados durante el conflicto. En particular, el desprecio por los cuerpos y el rechazo por la libertad y la dignidad de las vidas de personas de OSIGEGD han resultado en la tolerancia ante prácticas violentas que buscan expulsarlas de la sociedad. Es decir, la legitimación del uso excluyente de la violencia por prejuicio. La desaparición de una persona LGBT como expresión de la violencia por prejuicio es la máxima expresión de la intención de borrar su identidad, su historia y sus experiencias. Es por esto que hay una oportunidad importante en la competencia de la UBPD; representar casos de desaparición identificados como ejercicios de violencia por prejuicio y así contar una historia que ha sido repetidamente censurada e ignorada.

# IV

## LA VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO Y LA VIOLENCIA POR PREJUICIO: APROXIMACIONES A LA VIOLENCIA CONTRA PERSONAS LGBT

---

El concepto de violencia por prejuicio<sup>30</sup> ha sido acuñado en la academia<sup>31</sup> y usado constantemente en el activismo. Este se refiere a la violencia que ocurre como consecuencia de la existencia de ideas negativas previas sobre una sección de la población que se usa para justificar expresiones de violencia y legitimar sus motivaciones<sup>32</sup>. La Violencia Basada en Género (VBG), por su parte, puede ser definida como “aquellas formas de violencia que responden a relaciones desiguales de poder derivadas del sistema sexo-género-deseo”<sup>33</sup>. Es decir, prácticas que pretenden reforzar o exigir comportamientos que se adhieran a los roles y comportamientos “deseables” de lo masculino y femenino. Estas prácticas, aunque violentas, se han normalizado y sostienen un sistema de subordinación que se puede ver evidenciado por dinámicas como el acoso callejero, la hipersexualización de las niñas, las labores domésticas forzadas en contra de las mujeres, y la negación constante de las emociones experimentadas por los hombres.

La violencia por prejuicio, por su parte, pretende castigar a los individuos que “se aparten” (bajo la perspectiva del victimario) de las normas de género y la sexualidad. Como se ha explicado ampliamente por parte de la academia de las ciencias sociales y de los estudios literarios<sup>34</sup>, el deseo heterosexual es la columna vertebral sobre la que se añaden prácticas, costumbres y modos de existir para establecer lo que significa ser hombre o ser mujer. Una “transgresión” a la cisheteronormatividad es, por ejemplo, autor reconocerse con cualquier orientación sexual distinta a la heterosexual. Del mismo modo, las expresiones de género no binarias o las vidas de las personas trans, representan una total transgresión de la noción hegemónica de *género*. Esto quiere decir que cualquier persona que desafíe la cis-

---

30 COLOMBIA DIVERSA. Cuando el prejuicio mata: informe de derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y trans en Colombia. 2012.

31 GÓMEZ, María Mercedes. Violencia por prejuicio. En: La mirada de los jueces. Tomo 2. Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana. Bogotá D.C.: Siglo del Hombre Editores, American University College of Law, Centre of Reproductive Rights, 2008.

32 CARIBE AFIRMATIVO. Enterezas: mejorando la respuesta a casos de violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans. 2018; COLOMBIA DIVERSA. Informe a la JEP sobre violaciones de derechos humanos de personas LGBT en Tolima. 2020. p.6

33 COLOMBIA DIVERSA. Informe a la JEP sobre violaciones de derechos humanos de personas LGBT en Tolima durante el conflicto armado. 2020. p.6

34 GÓMEZ, María Mercedes. Violencia por prejuicio. En: La mirada de los jueces. Tomo 2. Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana. Bogotá, Siglo del Hombre Editores, American University College of Law, Centre of Reproductive Rights, 2008. ; CIXOUS, Hélène. La risa de la medusa. Ensayos sobre la escritura. México D.F.: Anthropos. 2001.; RICH, Adrienne. Compulsory Heterosexuality and Lesbian Existence. En: Signs. Chicago: The University of Chicago Press Journals, Mayo, Junio y Julio, 1980, vol.(5), nro.(4), p.631-660.

normatividad o la heteronormatividad –de manera sutil o expresa– puede ser víctima de una violencia específica únicamente por haber cometido tal “transgresión”. Esto incluye la violencia contra mujeres por hacer actividades que el victimario considera que no son suficientemente femeninas (como disponer libremente de su cuerpo o de su sexualidad, tener encuentros eróticos o afectivos con otras mujeres, ocupar el espacio público, negarse a ser sometida económica o psicológicamente por su pareja, no tener una expresión de género hegemónicamente femenina) y la violencia contra hombres por hacer actividades que el victimario considera poco varoniles (como tener encuentros eróticos o afectivos con otros hombres, expresar emociones en público, tener intereses académicos o profesionales en campos percibidos como “femeninos” –como la enfermería, el cuidado, las artes, la estética o el trabajo sexual– o no tener una expresión de género hegemónicamente masculina).

La violencia por prejuicio (particularmente en contra de las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas) es la forma en la que los perpetradores pretenden sancionar la “transgresión” del sistema sexo-género-deseo para instrumentalizar, jerarquizar o excluir a las víctimas (es decir, al agente de la “transgresión”). El concepto de *violencia por prejuicio*, además, permite localizar la motivación del delito por fuera de la consciencia explícita y encontrarlo en las prácticas culturales, lingüísticas y guerreras del contexto que van construyendo un guión patriarcal de violencia<sup>35</sup>.<sup>36</sup>

El uso de la *violencia por* prejuicio permite que se examine a profundidad la violencia cometida contra personas con OSIGEGD, pues tal tipo de agresión

permanece en gran parte sin ser examinada en la práctica y la teoría de la justicia transicional debido a que ésta se ha adherido a una construcción estrecha de la violencia de género anclada en la norma binaria hombre-mujer y su correspondiente suposición de heterosexualidad<sup>37</sup>.

Así las cosas, el concepto de violencia basada en género por sí solo se queda corto para explicar otros fenómenos y sus consecuencias. Sobre todo, cuando la violencia ocurre en contra de personas con OSIGEGD.

35 COLOMBIA DIVERSA. Los órdenes del prejuicio. 2020. p. 46. Web. Bogotá, Colombia Diversa. Disponible en: <https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2020/07/LIBRO-WEB-1.pdf>

36 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala. 19 de mayo de 2014. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_277\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_277_esp.pdf)

37 BUENO-HANSEN, Pascha. The LGBTI Rights Challenge to Transitional Justice. En: International Journal of Transitional Justice. No. 12. 2018. Pp. 126–145.

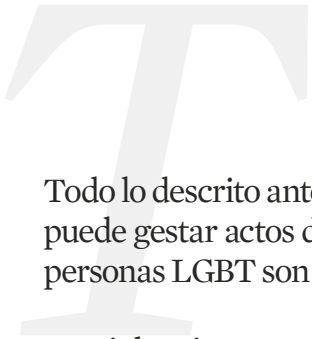


V

**VIOLENCIA POR  
PREJUICIO EN EL MARCO  
DEL CONFLICTO ARMADO**

---





Todo lo descrito anteriormente explica la forma en la que el contexto de discriminación puede gestar actos de violencia por prejuicio por parte de individuos que creen que las personas LGBT son merecedoras de sanciones o son útiles para adelantar sus intereses.

La violencia por prejuicio se reviste de particular dureza, crueldad y letalidad al encontrarse con las dinámicas propias del conflicto armado colombiano. Tal como se expone en *Un carnaval de resistencia*<sup>38</sup> la violencia heteronormada que viven las personas LGBT en el espacio privado se articula profundamente con la violencia del conflicto armado; las percepciones, comportamientos y estructuras de poder en ambas dimensiones se refuerzan y consolidan mutuamente. La imposición de la heteronormatividad facilita el control del territorio por parte de los grupos armados al mismo tiempo que se controlan los cuerpos y las conductas que allí se desarrollan<sup>39</sup>. Esto significa que la violencia acentuó un esquema de segregación y discriminación que estaba presente antes de su llegada, pero también trajo consigo expresiones inéditas del prejuicio que sólo pudieron ocurrir gracias a la tensión, la competencia, el control, la vigilancia, los negocios ilícitos, la invasión de la vida privada y las jerarquías altamente militarizadas de la guerra.

La forma en la que la guerra ha ocurrido ha sido documentada ampliamente por Caribe Afirmativo y Colombia Diversa. En el informe *¡Nosotras resistimos!*, presentado a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad en 2019, Caribe Afirmativo documentó patrones de violencia por prejuicio en las subregiones del Urabá antioqueño y Montes de María. En la subregión de Urabá, se encontró un patrón de violencia inclu-

---

38 CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. Un carnaval de resistencia: Memorias del reinado trans del río Tuluní [en línea]. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica, junio, 2018.

39 CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. Un carnaval de resistencia: Memorias del reinado trans del río Tuluní [en línea]. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica, junio, 2018. p.25-26.

yente de violencia sexual, homicidios, feminicidios, amenazas, desplazamientos forzados y trabajo forzado por prejuicios relacionados con las OSIGEGD de las víctimas. Por ejemplo, se evidencia que la violencia sexual se cometía poniendo a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o incapacidad de resistir, aprovechándose de tan condición para ejercer diferentes formas de violencia sexual. Tras la violencia, los grupos armados amenazaban con atacar contra las víctimas o sus familias para evitar la denuncia de los hechos violentos ante las autoridades u otras personas, llegando a desplazar forzosamente a las víctimas. En algunos casos, estos actores intentaron, o mataron a las víctimas luego de ejercer diferentes formas de violencia, para ejercer control y enviar un mensaje ejemplarizante a la comunidad.

En Montes de María, se identificó un patrón integrado por violencias sexuales, detenciones arbitrarias, tortura, agresiones físicas, amenazas y desplazamientos forzados por prejuicios relacionados con las OSIGEGD de las víctimas. En particular, la Fuerza Pública seleccionaba a las personas LGBT que eran visibles en los municipios, controlando su presencia en espacios públicos. A partir de esa vigilancia, abusaban de su autoridad para subir a las personas a camionetas o motos sin placa, para llevarlas a las trincheras, las estaciones de policía, la cárcel, el estadio, o “El Aterrizaje”<sup>40</sup> en el municipio de El Carmen de Bolívar. En estos lugares, eran violadas y torturadas por prejuicios relacionados con sus OSIGEGD. La violencia sexual se entendía como una estrategia para “marcar” los cuerpos de las víctimas como inferiores. Sus prácticas incluían el uso de todo tipo de objetos (por ejemplo, bolsas de papitas fueron usadas como “condones”) para infligir dolor y humillación. Todas estas violencias fueron utilizadas para “corregir”, “castigar” o “excluir” a las personas LGBT, fortaleciendo el control territorial y de la población por parte de los grupos armados legales e ilegales a través de un orden moral y social excluyente.

Colombia Diversa, en su informe *¿Quién nos va a contar?*, entregado en 2020 a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad reportó patrones de violencia por prejuicio en contra de personas LGBT. En los hallazgos se identificaron algunos patrones de operación de actores armados en Tumaco y el Chaparral como se expone a continuación:

---

40 “El Aterrizaje”: Así era conocido el aeródromo de El Carmen de Bolívar, donde, a partir de los testimonios de las víctimas (Informe ¡Nosotras Resistimos! de Caribe Afirmativo), **puede haber cuerpos de personas desaparecidas**. Las víctimas no pueden confirmar este hecho, pero reconocen que las personas dadas por desaparecidas por los paramilitares eran llevadas a ese lugar.



En Tumaco, se identifica la instrumentalización de las víctimas y la ejecución de tratos crueles, inhumanos y degradantes, desplazamientos forzados circulares o desaparición forzada con fines simbólico-excluyentes. Esta violencia se considera instrumental porque los perpetradores de la violencia creyeron que sus víctimas podían ser informantes (por el prejuicio de que los “maricas” son chismosos o bochincheros), podían hacer actividades feminizadas de cuidado como la cocina, el cuidado de enfermos o el lavado de ropa (a partir la idea de que esa es la utilidad de las mujeres trans), o podían ser útiles para crear y fortalecer redes de trata con fines de explotación sexual de mujeres cisgénero y otras personas LGBT (por el estereotipo de que las mujeres transgénero pueden acercarse fácilmente a otras mujeres y personas LGBT, y una vez han cumplido su labor pueden ser descartadas fácilmente). Cuando las víctimas rechazaron estas actividades impuestas y dejaron de ser útiles para sus victimarios, fueron insultadas, humilladas, amenazadas y difamadas públicamente (sobre todo mediante rumores de ser portadores de VIH). Acto seguido, las víctimas se ven obligadas a desplazarse (o fueron desaparecidas forzosamente), en algunos casos de manera circular en más de una ocasión. Finalmente, todos los casos permanecen en la impunidad judicial y social.

El segundo *modus operandi* de violencia por prejuicio en Tumaco corresponde a una selección simbólica de las víctimas y ejecución de violencia sexual, actos crueles, inhumanos y degradantes, desplazamiento forzado o asesinato con fines excluyentes. En primer lugar, eligieron a las víctimas por considerarlas visibles o vulnerables, siempre con una mirada de animosidad hacia su orientación sexual, identidad o expresión de género. Después fueron sustraídas de su entorno protector mediante el engaño o la fuerza para ser humilladas, insultadas y coaccionadas con discursos en contra de sus orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género. Posteriormente, fueron sometidas a vejámenes sexuales mientras continuaban insultando y humillando sus identidades. Al terminar estos actos, fueron amenazadas (guardar silencio o aceptar su muerte) y abandonadas en el lugar de los hechos. En días posteriores sus victimarios volvieron a amenazarlas, acosarlas y ejercer otras violencias que causaron temor, forzando el desplazamiento (al interior del municipio, a otros municipios o a otros países). En ambos escenarios, los hechos victimizantes permanecen en la impunidad judicial y social.

En Tolima se documentó un patrón de violencia por prejuicio simbólico-jerárquico e instrumental. Nuevamente, las víctimas fueron elegidas por ser consideradas particularmente visibles o vulnerables. Posteriormente, fueron hostigadas desde la infancia y obligadas –por parte de familiares y actores armados– a reprimir sus expresiones de género (que, ante la mirada de la sociedad heteropatriarcal, son señales de su

identidad de género o de su orientación sexual). En la adolescencia o adultez fueron obligadas a ejercer labores y servicios en favor de los victimarios mediante coerción física o psicológica, principalmente labores corporales exigentes con el propósito de “restaurar” la masculinidad de las víctimas. Durante estas labores fueron humilladas e insultadas por parte de sus victimarios con respecto a sus orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas. Después de meses, o incluso años, de trabajo forzado un hecho particular detona la obligatoriedad de las víctimas de desplazarse de sus municipios, como homicidios de otras personas LGBT, amenazas en su contra o amenazas en contra de sus familias. Por último, todos estos hechos quedaron en la impunidad judicial y social, al igual que en Tumaco<sup>41</sup>.

Por otro lado, ambas organizaciones han hecho énfasis en la importancia de identificar y resaltar las formas de resistencia de las personas LGBT durante el conflicto armado. Esto no sólo dignifica sus esfuerzos sino también, reconoce la complejidad de su experiencia y permite identificar el nivel de urgencia y la percepción de gravedad de dichas afectaciones de acuerdo con las víctimas.

Las personas LGBT han resistido desde sus cuerpos, sus subjetividades políticas y su ciudadanía, a pesar de la persistencia de la violencia diferenciada debido a sus OSIGEGD. Las personas LGBT viven la violencia de manera individual y colectiva, y a la vez, desde estos lugares resisten, enfrentándose pacíficamente la violencia relacionada o no con el conflicto armado<sup>42</sup>. Una de las formas cotidianas de resistencia se relaciona con las maneras en que han lidiado con el rechazo recibido en espacios que debían ofrecerles apoyo, como la familia. Así, con la degradación del conflicto, quedaron expuestas al repertorio de violencias ejercidas por los actores armados, los cuales se aprovechaban del estado de desprotección y vulnerabilidad de las personas LGBT con el fin de instrumentalizarlas “con respecto al discurso moral que se pretende extender en la comunidad con respecto al sistema sexo-género-deseo”<sup>43</sup>.

Por esto, las personas LGBT han tenido que fortalecer las formas de resistir desde la cotidianidad de manera individual y colectiva. Para sobrevivir, protegerse y defenderse de la violencia, las personas LGBT se vieron forzadas a “usar” y “escudarse” en sus

---

41 COLOMBIA DIVERSA. ¿Quién nos va a contar? 2020, pp. 87-93. Disponible en: <https://colombiadiversa.org/publicaciones/quien-nos-va-a-contar/>

42 CARIBE AFIRMATIVO (2019). *¡Nosotras resistimos!*

43 COLOMBIA DIVERSA (2020). *¿Quién nos va a contar?* p. 144.

cuerpos. Con el fin de minimizar las violencias, “ajustaron” sus expresiones corporales de diversidad sexual y de género, o sus comportamientos, al sistema cisheterosexual que buscaban mantener e imponer (con exigibilidad armada y al servicio de sus intereses) los grupos armados legales e ilegales. Por ejemplo, muchas personas se vieron obligadas a mantener relaciones erótico-afectivas con sus victimarios<sup>44</sup>.

La desprotección a la que estaban sometidas las víctimas LGBT de violencias de grupos armados tenía en muchas ocasiones la gravosa consecuencia de generar desplazamientos forzados, lo cual se constituía, además, en el catalizador de nuevas dinámicas de violencias, marcadas también por la discriminación estructural homofóbica y transfóbica. De esta manera, las personas LGBT desplazadas, terminaban siendo acogidas en otras comunidades de manera informal, marginal e, incluso, cercanas a ambientes criminalizados. Esta situación podía terminar profundizando la precariedad económica de la víctima y la informalidad laboral; en muchas ocasiones, las personas LGBT fueron asignadas labores feminizadas y subvaloradas, o fueron explotadas por ser –en el imaginario social– personas indeseadas.

A pesar de ello, muchas personas LGBT víctimas del conflicto armado decidieron regresar a sus territorios, hacerle frente a los riesgos sociales, económicos y políticos preexistentes, y tratar de recomponer sus prácticas culturales y comunitarias propias. Muchas se volcaron a realizar actividades tradicionales, como danzas, cantos y música, a rescatar prácticas gastronómicas, o a ejercer actividades de representación política, entre otras labores. De esta manera, los regresos deben ser interpretados como actos de “resistencia individual por parte de las víctimas, pues deciden deslegitimar a la autoridad armada y rehacer su rol social en su territorio desde un reconocimiento de ese como su lugar en el mundo”<sup>45</sup>.

Las personas LGBT no entregaron sus cuerpos ni sus emociones ni sus relaciones a los actores armados. Resistieron creando lazos de solidaridad económica, social, emocional, laboral y de vivienda para construir todo aquello que su contexto no permitía gestar. Las personas LGBT no renunciaron a su dignidad; no renunciaron a encontrar amor y a vivir sus vidas auténticamente. Enfrentadas a un sistema que ha rechazado categóricamente sus cuerpos y formas de vivir, resistieron.

44 CARIBE AFIRMATIVO (2019) *¡Nosotras resistimos!*


45 COLOMBIA DIVERSA (2020). *¿Quién nos va a contar?* pp. 144-147.

# VI

## **DIFERENCIAR LA VIOLENCIA POR PREJUICIO DE OTROS DELITOS CONTRA PERSONAS LGBT**

---





Para identificar la violencia por prejuicio es importante tener en cuenta otros dos escenarios: los crímenes contra personas LGBT con un motivo *distinto* al prejuicio y los crímenes en donde no se puede establecer un motivo (incluso cuando se sabe que la víctima es una persona LGBT). Estas definiciones son fundamentales pues no todos los crímenes que se ejercen contra personas LGBT son violencia por prejuicio; hay motivos personales, económicos o de guerra que motivan el daño y en ningún momento se instrumentaliza ni menosprecia la identidad de género o la sexualidad de la víctima. Sin embargo, es importante tener en cuenta que incluso en los casos en los que el móvil no es el prejuicio, sí existen daños e impactos diferenciados para las personas LGBT.

Por ejemplo, si un actor armado prohíbe el trabajo sexual esto tendrá un impacto desproporcionado en la población de mujeres trans en comparación a las mujeres cisgénero. Esto dado que las mujeres cis tienen más acceso a oficios en espacios formales e informales, mientras que las mujeres trans, se ven sobrerrepresentadas en trabajos informales, usualmente en condiciones precarias, en trabajos considerados como “feminizados” o “transexualizados” producto del prejuicio y en general, de las condiciones de vulnerabilidad que viven.

La mejor forma para clasificar apropiadamente el motivo de las violencias es a partir de indicios objetivos que evidencian la motivación prejuiciosa. Es importante resaltar que las autoridades del Estado no han recopilado la información sobre violencia contra personas LGBT con base en el prejuicio. Por esa razón, cuando una organización o persona LGBT decide aportar información a la UBPD o está desarrollando un proceso con ella, es importante recopilar todo aquello que puede haberse interpretado como irrelevante o inútil previamente por otras entidades, ya que esto puede aportar información crucial para la for-

mulación de una hipótesis de violencia por prejuicio. Se propone a la UBPD la integración de indicadores de prejuicio aquí descritos:

#### Tabla 1: indicadores de violencia por prejuicio

Todos estos signos indican la posibilidad de estar frente a un caso de violencia por prejuicio. Para corroborar esta sospecha son esenciales los aportes que las personas LGBT y organizaciones LGBT hacen desde la construcción de vínculos de confianza con la UBPD para que esta pueda colaborar con el círculo familiar y social de la víctima para poder indagar directamente sobre este tipo de eventos previos a la desaparición.

Desde el trabajo de Caribe Afirmativo y Colombia Diversa hemos visto que las organizaciones de personas LGBT han ido especializándose cada vez más. Por ejemplo, existen organizaciones de sólo personas trans, o de sólo mujeres lesbianas, entre otras. Esta especialidad juega un rol determinante en el proceso de búsqueda porque delimita el entorno que más información tenga con respecto a la víctima dada por desaparecida. No solo las organizaciones LGBT son relevantes en el proceso de búsqueda de personas con OSIGD; también juegan un rol relevante las organizaciones feministas o de mujeres para las mujeres lesbianas, mujeres bisexuales y hombres trans. Esto varía constantemente según los liderazgos de los movimientos sociales o las tradiciones de los movimientos sociales en esa zona en particular.

**Tabla 1:  
indicadores de violencia por prejuicio**

<b>¿En dónde buscar?</b>	<b>¿Qué buscar?</b>	<b>¿Qué significa esto?</b>
Contexto	Tasa de crímenes	Revisar la frecuencia con la que las personas LGBT son víctimas de despojo, desalojo, hurto, amenazas, violencia sexual, lesiones personales, desplazamiento forzado o desaparición. Una alta incidencia en cualquiera de estos delitos denota la posible existencia de un continuum de violencias en contra de personas LGBT. Estos crímenes pueden ser generalizados o provenientes de un único actor armado (lo que daría indicios de un particular prejuicio compartido al interior de ese grupo armado).
	Panfletos	Presencia de panfletos con rechazo a orientaciones sexuales o identidades de género no normativas, o con amenazas a personas que se identifican públicamente como LGBT.
	Daños a espacios de reunión	Destrucción, invasión u ocupación de espacios comunitarios de personas LGBT o de sus lugares de encuentro socialmente conocidos.
	Mensajes de amenaza y agravación de la violencia	Amenazas personales o por redes sociales contra líderes comunitarios LGBT. Actos de rechazo generalizado contra personas LGBT y ensañamiento en los métodos usuales de violencia como cobro de extorsiones mayores a negocios de personas LGBT, destrucción de sus propiedades o sabotaje de sus eventos privados o comunitarios.
	Oferta de “terapias de conversión” <sup>46</sup> / actividades que pretenden “corregir” la identidad de una persona”	Los actores armados pueden hacer acercamientos oficiales o informales con la población civil para ofrecer sus servicios de entrenamiento militar, instrucción o sanciones corporales para erradicar identidades no normativas. Estas “terapias de conversión” suelen estar dirigidas a niños, niñas y adolescentes que son percibidos por su entorno familiar y social como LGBT.
	Violencia policial	Conocimiento público de manifestaciones violentas por parte de autoridades oficiales contra personas LGBT como requisas, solicitud injustificada de documentos de identidad, rondas de vigilancia excesivas, intimidación, hostigamiento, allanamientos, interrogatorios, acusaciones arbitrarias o detenciones ilegales.

46 El Consejo de Derechos Humanos de la ONU emitió un informe (*Práctica de las llamadas “terapias de conversión”*) en el que llama a la erradicación de estas prácticas por ser similares a la tortura y por originarse en claros motivos de discriminación en contra de las orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género diversas. En primer lugar, quienes las ofrecen consideran las OSIGEGD diversas una enfermedad que debe ser curada, lo que ha sido demostrado como un mero prejuicio por las ciencias médicas, psicológicas y sociales. En segundo lugar, atenta contra la dignidad de las personas sometidas a estas prácticas, toda vez que no puede adelantar su vida de acuerdo a su autonomía y son perseguidas por elementos esenciales del ámbito más íntimo de su identidad. En tercer lugar, son prácticas cometidas mayoritariamente en contra de una población reconocida universalmente como merecedora de un fuero de especial protección: niños, niñas y adolescentes.

	Sanciones intra-filas	Existencia de sanciones, reprimendas o desincentivos a que los integrantes del actor armado fueran o parecieran ser LGBT. Estas sanciones pueden ser formales o informales.
Historia de la víctima	Identidad pública	La víctima era una persona LGBT visible en el territorio, o hacía parte de las organizaciones formales o informales de personas LGBT.
	Apariencia	La expresión de género de la víctima era interpretada por la comunidad como la de una persona LGBT.
	Lugar preciso de desaparición	En caso de conocer el lugar exacto de desaparición, es indicador de violencia por prejuicio que aprehendan a las personas LGBT en sus sitios de trabajo cuando estos son culturalmente percibidos como oficios feminizados o usualmente ocupados por personas LGBT. Por ejemplo: peluquerías, trabajo sexual, entretenimiento.
	Crímenes previos	Delitos cometidos con anterioridad en contra de la víctima que fueron acompañados de menciones, burlas o rechazos de su identidad de género u orientación sexual. Por ejemplo: panfletos, amenazas, lesiones personales, hurto, despojo, desplazamiento forzado o violencia sexual.
Restos óseos	Desviaciones de actos “tradicionales” de violencia	Si un actor armado tiene patrones claros de secuestro, homicidio o feminicidio, desaparición y/o disposición de los cuerpos cualquier desviación de ese patrón debe ser vista como una señal clara de prejuicio, pues hubo una variación consciente e intencional de los mecanismos usuales de la guerra. Esto incluye un uso distinto en cuanto a armas, método de homicidio, disposición de los restos óseos, publicidad del hecho o individuos conocedores del hecho. En el caso de la desaparición se debe estar alerta a la variación en cualquiera de los estadios de la desaparición: captación, retención, homicidio y desecho de los restos óseos.
	Signos de tortura y/o sevicia	Sin importar los patrones de los actores armados, las técnicas de tortura indican un particular ensañamiento con la víctima, por lo que debe considerarse que el prejuicio pudo motivar tal escalamiento de la violencia. La tortura pretende causar dolor y castigo por una infracción (ante los ojos del victimario), mientras que la sevicia pretende aumentar el dolor y prolongar el sufrimiento por la mera voluntad del victimario.
	Marcas en zonas de construcción de identidad o sexualizadas	Heridas, laceraciones, rupturas y demás traumas que sean visibles en zonas sexualizadas o constituyentes de la identidad de género: rostro, pelvis, vulva, pene, escroto, ano, glúteos, senos, pecho y manos.
	Disposición corporal de los restos	Si el cuerpo se encuentra desechado, enterrado o abandonado en una posición sexualizada, humillante o distinta a la disposición de los cadáveres por parte de ese actor armado en esa zona.

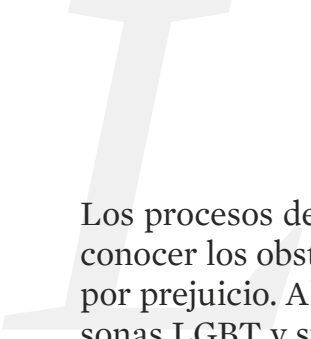


# VII

## **EQUILIBRIO ENTRE DIGNIDAD DE LAS VÍCTIMAS O DE LAS PERSONAS BUSCADORAS LGBT Y EL AVANCE DE LA BÚSQUEDA**

---





Los procesos de búsqueda que adelanten las organizaciones sociales deben reconocer los obstáculos relacionados con factores de persistencia de la violencia por prejuicio. Al relacionarse, deben diferenciar las estrategias entre otras personas LGBT y sus familiares consanguíneos y sociales. Así, se trata de diferentes audiencias y contextos que pueden dificultar la búsqueda con enfoque de género. Esa es una conciencia que también la UBPD ha venido desarrollando. En particular debe reconocer los obstáculos presentes con dos posibles audiencias a las que va a acudir cuando busque a una persona LGBT: las personas LGBT que le conocían (o su familia social) y la familia consanguínea que desconocía o irrespetaba las OSIGEGD de la víctima.

Tanto la familia social como la familia consanguínea pueden sufrir de violencias derivadas del prejuicio durante un proceso de búsqueda. La familia social de una persona LGBT usualmente está conformada por otras personas LGBT que han apoyado, cuidado y protegido a la víctima de desaparición. En estos casos, el prejuicio se podrá presentar directa o indirectamente; en contra de ellas mismas por sus OSIGEGD, o por su ejercicio de búsqueda de una persona que se ha concebido como “anormal”, “transgresora”, o “indeseable”.

Por su lado, las familias consanguíneas pueden verse violentadas en la búsqueda ya que, en diferentes escenarios, pueden serles atribuibles los prejuicios contra la persona que buscan. Considerando que la violencia por prejuicio en contra de personas LGBT tiene un alto grado de *complicidad social*, derivado de sus condiciones particulares de desprotección, vulnerabilidad y discriminación, también deben tenerse en cuenta los contextos familiares y los riesgos ahí adscritos. Esto, atado a otros factores, tales como la pobreza, la racializa-

ción, la criminalización de la diferencia y la exacerbación de las normas sociales sobre el género y la sexualidad durante la guerra<sup>47</sup> deben tenerse en cuenta en la búsqueda de personas LGBT.

### **1. Desconfianza en la institucionalidad por parte de las personas LGBT y familia social**

Las organizaciones sociales que desarrollan procesos de búsqueda deben tener presente que la institucionalidad no siempre ha respetado sus derechos. No obstante, las instituciones conformadas bajo el Acuerdo de Paz, como la UBPD, buscan remediar esa falta de atención adecuada que históricamente han sufrido las personas LGBT. Un trabajo en conjunto con la UBPD puede ayudar a establecer una relación provechosa para los procesos de búsqueda ya que cuenta con los recursos técnicos necesarios para adelantar la búsqueda y con unos mandatos específicos sobre cómo implementar un enfoque diferencial por género.

Adicionalmente, una ventaja que pueden encontrar las organizaciones sociales al trabajar con la UBPD es que esta implementa una política en que tanto organizaciones, como UBPD aprenden mutuamente sobre cómo desarrollar la búsqueda. En ese sentido, la UBPD no es la única protagonista de las decisiones sobre la búsqueda, ni las organizaciones LGBT tienen un rol meramente pasivo.

En todo caso, como ya ha dicho Colombia Diversa en *Un parche que resiste* la reparación es posible si se adelanta un proceso orientado a dignificar organizaciones y víctimas, a reconocerlas como actores políticos fundamentales para la construcción de paz, a subvertir los imaginarios que legitiman la violencia heteronormativa, a fomentar el ejercicio de una ciudadanía plena y activa, y a rescatar los saberes construidos por las personas LGBT que rompen con las narrativas hegemónicas sobre lo que implica ser una persona con orientaciones sexuales e identidades de género diversas<sup>48</sup>.

---

47 COLOMBIA DIVERSA. Los órdenes del prejuicio, 2020.

48 COLOMBIA DIVERSA. *Un parche que resiste. Recomendaciones para una reparación colectiva y transformadora de personas lesbianas, gais, bisexuales y trans.* 2018.

## **2. La familia consanguínea desconoce, se avergüenza o quiere ocultar información de la persona dada por desaparecida**

Debido al prejuicio prevalente en el contexto colombiano, es altamente posible que los familiares consanguíneos de una persona LGBT víctima de desaparición desconozcan su orientación sexual o la identidad de género. Esto ocurre con frecuencia en la vida de las personas LGBT, pues por temor o experiencias de rechazo aparentan ser personas heterosexuales y/o cisgénero ante sus consanguíneos y solo expresan sus OSIGEGD en círculos sociales seguros. Esta separación de la vida<sup>49</sup> –y de la identidad– suele acarrear profunda vergüenza, ocultamiento y autorrechazo, lo que imposibilita la consecución de una vida digna y libre, y a la vez, limita el conocimiento que una familia puede tener y compartir sobre una persona LGBT dada por desaparecida, incluyendo los lugares que frecuenta, círculos sociales (parejas y otras personas clave), y detalles hasta la ropa que llevaban y otras características cruciales para un proceso de búsqueda.

Por otro lado, también sucede que, a pesar de que los consanguíneos sepan que la víctima es LGBT, pueden preferir ocultar esta información por sentir vergüenza o rechazo por la identidad de su familiar. Esta actitud, es una manifestación –más grave o inocente, según el caso– de la homofobia y transfobia ampliamente extendida en la sociedad colombiana. Es importante que el trabajo de búsqueda de las organizaciones sociales en conjunto con la UBPD considere estas dinámicas y se trabaje para identificar OSIGEGD por medio de un diálogo con los familiares consanguíneos que participen del proceso de búsqueda, resaltando la importancia de esta información, incluso cuando rechazan o desprecian la identidad de su familiar dado por desaparecido/a.

Otra posibilidad es que los y las familiares consanguíneos de la víctima oculten esta información por el temor a que la respuesta estatal sea de menor calidad o de desprecio hacia su caso. Esta precaución viene del conocimiento de las barreras de acceso que ha enfrentado la población LGBT frente a la institucionalidad. Aunque se han hecho importantes avances normativos para garantizar los DDHH de las personas LGBT, en la práctica, se enfrentan a instituciones y funcionarios prejuiciosos que fallan al materializar dichos derechos. Es por esto que se consideran claves los

---

49 Este fenómeno suele recibir el nombre de la “doble vida” de las personas LGBT y no es un concepto peyorativo, sino que pretende mostrar la escisión que recorre la identidad y la cotidianidad de las personas por su identidad de género u orientación sexual socialmente rechazadas. Esto suele ocurrir así: una persona LGBT lleva su vida familiar y laboral como persona heterosexual y cisgénero, pero adelanta su vida auténtica como LGBT en pequeños espacios seguros, como en círculos de otros amigos/as LGBT, grupos de apoyo o burbujas laborales como peluquerías o ciertas facetas del trabajo sexual.

esfuerzos que ha hecho la UBPD para generar confianza entre las familias consanguíneas y sociales de la persona con OSIGEGD que es buscada; la confianza y la construcción de acuerdos con la red de la víctima y sus buscadorxs es el primer paso para la búsqueda. En estos procesos, la UBPD trabaja de la mano con la ciudadanía, en un rol de aprendizaje más que de dirección de los procesos.

La mejor estrategia para cerrar la brecha de confianza en cualquiera de los tres casos descritos es, en primera instancia, entablar una conversación tranquila y pedagógica con las familias, comprendiendo las OSIGEG como un componente importante de su identidad y dignidad, respondiendo a prejuicios y temores sobre estas identidades. En segundo lugar, expresar con convicción (y demostrar con acciones) que la discriminación es inaceptable y no provendrá jamás de la UBPD. Y, en tercer lugar, transmitir el mensaje de que la información sobre la OSIGEG de la víctima es información relevante para la búsqueda dado el contexto de discriminación al que se ven sometidas las personas LGBT (y su posible participación en la desaparición como móvil del hecho).

### **3. La búsqueda individual conduce a más información**

Es importante que las organizaciones sociales tengan presente que cada búsqueda individual de la UBPD alimenta un sistema nacional que permite la construcción patrones de desaparición de personas LGBT y puede alimentar otros procesos de búsqueda. A la vez, esta información es relevante para entender y visibilizar la violencia que se ha ejercido contra las personas LGBT en el marco del conflicto armado. La búsqueda incluyente permite construir patrones locales, regionales o nacionales con respecto a la desaparición forzada de personas LGBT. Por esto, debe reconocerse el nexo funcional y lógico entre la labor humanitaria de la UBPD y la búsqueda de una persona LGBT. Este descubrimiento permitirá que el Estado colombiano dé cuenta de las violencias específicas a las que fueron sometidas las personas LGBT. En ese sentido, el trabajo entre ciudadanía y UBPD redundará en una mejor capacidad de ambas para proteger los derechos de las personas desaparecidas.

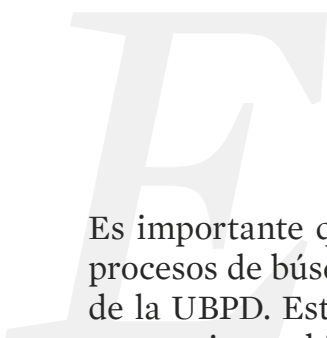
Finalmente, se resalta la importancia de que las organizaciones LGBT se unan a los esfuerzos de búsqueda incluyente con enfoque diferencial. Las organizaciones de personas LGBT han adelantado mecanismos autónomos de conteo, protección y resistencia que son específicamente diseñados para su contexto: ellxs conocen las necesidades de las personas LGBT dentro de los territorios en donde está buscando la UBPD y, por ende, pueden ayudar a aterrizar y alimentar los indicadores de la violencia por prejuicio en su contexto particular, y así consolidar el ejercicio humanitario de búsqueda que la UBPD realiza.

# VIII

## UBPD: LA BÚSQUEDA HUMANITARIA Y EXTRAJUDICIAL

---





Es importante que las organizaciones LGBT que deseen involucrarse con los procesos de búsqueda se familiaricen con el Plan Nacional de Búsqueda (PNB) de la UBPD. Esto permitirá un conocimiento profundo sobre las capacidades, estrategias y objetivos de la UBPD en su labor de búsqueda como un proceso humanitario y extrajudicial desde un enfoque interseccional.

El PNB tiene el propósito de contribuir a la satisfacción de los derechos a la verdad y a la reparación integral de las víctimas por medio de la planeación y abordaje estratégico de la búsqueda<sup>50</sup>. Este Plan fue elaborado en colaboración con individuos y organizaciones que durante muchos años han buscado a sus familiares y seres queridos, muchas veces de manera empírica, sin ningún apoyo estatal, incluyendo: organizaciones LGBTI, afrodescendientes, indígenas, de DDHH, de género, víctimas del conflicto, familiares en el exilio, familiares de víctimas de secuestro y de miembros de la Fuerza Pública desaparecidos y asociaciones de familiares de víctimas de desaparición forzada (Anexo 1 del PNB)<sup>51</sup>. Además, el intercambio de experiencias con entidades estatales que cumplen diferentes roles en el proceso de búsqueda constituye la piedra angular para la formulación del PNB, siendo la participación y la construcción colectiva, requerimientos dispuestos por la Corte Constitucional<sup>52</sup>.

Las dinámicas diferenciadas del conflicto armado en cada territorio hacen necesaria la implementación de Planes Regionales de Búsqueda (PRB), que permi-

---

50 Corte Constitucional Sentencia C-067 de 2018

51 Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas - UBPD (2020). Plan Nacional de Búsqueda. Bogotá. Disponible en: [https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/wpcontent/uploads/2020/05/DocumentoPNB\\_05052020..pdf](https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/wpcontent/uploads/2020/05/DocumentoPNB_05052020..pdf)

52 Corte Constitucional Sentencia C-067 de 2018 y Artículo 5 del Decreto Ley 589 de 2017

tan tener una comprensión de las condiciones de la búsqueda en una región delimitada, así como el diseño de estrategias sociales e institucionales que guarden relación con el contexto. La formulación de los PRB se basa en información de hipótesis<sup>53</sup> sobre quiénes son las PDD y el posible lugar en el que se encuentran, para esclarecer lo sucedido en el marco de la desaparición con el fin de dar con el paradero de las víctimas y construir memoria. En el caso de personas con OSIDEGD, las hipótesis deben integrar el análisis de la violencia por prejuicio<sup>54</sup> ejercida por actores armados y el continuum de violencias vivido por personas LGBT a lo largo de sus vidas en los territorios que habitan.

Para dar cumplimiento a su mandato, la UBPD plantea la búsqueda como un proceso humanitario y extrajudicial que contribuye al alivio del sufrimiento de las víctimas y sus buscadores, buscando describir los hechos, encontrar el paradero de la víctima o por lo menos analizar por qué no es posible dar cuentas de lo sucedido<sup>55</sup>. El proceso de búsqueda se desarrolla en cinco acciones clave transversalizadas por el enfoque diferencial de género y territorial como se expone en la Gráfica 1.

---

53 Las hipótesis son entendidas como “explicación provisional del carácter del problema” (Londoño et al, 2016, citado en Espinosa, 2018, p. 124). Para el caso de la búsqueda, las hipótesis son formulaciones basadas en conversaciones con personas del territorio, solicitudes de búsqueda, archivo documental, versiones de procesos judiciales y, en general, un proceso de recolección y análisis de información y documentación, por medio de distintas fuentes que permiten construir un punto de partida para avanzar en la búsqueda en cada región de manera diferenciada.

54 Caribe Afirmativo. Recomendaciones para la búsqueda de mujeres lesbianas, bisexuales y trans dadas por desaparecidas en el marco del conflicto armado. Barranquilla. 2020. p. 17-42

55 UBPD (2020). Plan Nacional de Búsqueda.

Bogotá. p. 9. Disponible en: [https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/wpcontent/uploads/2020/05/DocumentoP-NB\\_05052020..pdf](https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/wpcontent/uploads/2020/05/DocumentoP-NB_05052020..pdf)



**Gráfica 1.**  
**Elaboración propia a partir de la información**  
**contenida en el PNB y en la página web de la UBPD.**

<b>ENFOQUE DE GENERO</b>	
<p>Se identifica y accede a las fuentes que tienen información sobre lo sucedido con la persona desaparecida, verificada y analizada, para la construcción de hipótesis y planeamiento acciones de búsqueda. A esta ruta se le denomina Plan de Búsqueda.</p> <p align="center"><b>Información</b></p>	<p>Cuando la persona está viva, se facilita el reencuentro con la familia o con su comunidad, siempre y cuando haya voluntad reciproca para el reencuentro. Cuando la persona se encuentra sin vida, se apoya la entrega digna del cuerpo, respetando las necesidades y prácticas culturales.</p> <p align="center"><b>Reencuentro o entrega digna</b></p>
<b>ENFOQUE TERRITORIAL</b>	
<p>Cuando la persona está viva, se corrobora la identidad con el apoyo de Registraduría. Cuando la persona está sin vida, el INMLCF realiza cotejos dentales, dactilares y genéticos del cuerpo así como análisis de evidencias recolectadas que contribuyan a la identificación.</p> <p align="center"><b>Identificación</b></p>	<p>Cuando la persona se presume sin vida, se procede a la verificación y exploración del lugar en el que posiblemente se encuentran uno o más cuerpos. Si el resultado confirma la presencia de cadáveres en el lugar, se realiza su recuperación y la de evidencias físicas que permitan reconstruir lo sucedido.</p> <p align="center"><b>Prospección y recuperación</b></p>
<b>ENFOQUE DIFERENCIAL</b>	
<p>Cuando la persona se presume viva, se procede a su ubicación, contacto y exploración de posibilidades de reencuentro con quienes le buscan. Si la persona se presume sin vida, se visita el lugar donde posiblemente se encuentra el cuerpo.</p> <p align="center"><b>Localización</b></p>	

Las acciones para la búsqueda se encuentran contenidas en los siguientes ejes estratégicos: i) información, ii) localización, prospección, recuperación e identificación de personas dadas por desaparecidas y iii) garantía de las condiciones de participación de las personas y organizaciones que buscan. A continuación, se presentan los avances y dificultades en los procesos de búsqueda, así como las acciones de dirección, coordinación y contribución a la implementación de acciones humanitarias y extrajudiciales de búsqueda de la UBPD expuestos en el PNB.

*Eje Estratégico No 1. Información: obtener, centralizar, actualizar, analizar, interpretar y utilizar información para la búsqueda*

La información recolectada en un proceso de búsqueda proviene de diferentes fuentes, entre las que se encuentran las no oficiales, como el registro y la documentación realizada por organizaciones de la sociedad civil; los relatos de la familia consanguínea, la familia social y las comunidades; los relatos de excombatientes y personas que participaron directa o indirectamente en el conflicto. Por otro lado, se encuentran las fuentes oficiales, que contemplan los sistemas de información y archivo del Estado como los construidos en los procesos de investigación judicial y extrajudicial de los diferentes componentes del SIVJRNRO de Justicia y Paz.

Con las acciones de información, se busca conocer “los contextos sociopolíticos en que se dieron las desapariciones; las dinámicas del conflicto armado en sus diferentes expresiones temporales y territoriales, así como las distintas «lógicas» de confrontación de los actores armados, el origen de las desapariciones; las diferentes tipologías y modalidades de desaparición registradas durante el conflicto armado; los diferentes sectores de la sociedad civil victimizados”<sup>56</sup>. Con base en esta información se identifican los posibles lugares en los que se encuentran las personas dadas por desaparecidas y las necesidades y los elementos relevantes para la búsqueda en cada territorio. Adicionalmente, se deben contemplar elementos contextuales que den cuenta de las condiciones para la participación en los procesos de búsqueda de las personas y colectivos sexo-género diversos, las mujeres, los pueblos indígenas, afrodescendientes y gitanos.

---

56 *Ibíd*em, p. 20

El liderazgo de la UBPD en la articulación de instituciones que tradicionalmente han desarrollado experticias específicas pero aisladas en torno a la búsqueda, es una de las funciones que permite consolidar la búsqueda como un proceso y, con ello, contribuir a mitigar los procedimientos revictimizantes, comunes en la búsqueda tradicional. Una de las estrategias para el cumplimiento de este objetivo es *centralizar* la información que reposa en los archivos y bases de datos de diferentes instituciones estatales como el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) e, incluso, de instituciones ya extintas como el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS). Para ello, se plantean acciones de mejora de los sistemas de información, lo cual involucra mitigar el subregistro y subsanar falencias como digitalización de registros que aún no se hallan en los sistemas de gestión de la información como el Sistema de Identificación Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC)<sup>57</sup>.

Por otro lado, establecer el universo de personas desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, no sólo pretende dar cuenta de datos estadísticos sobre las personas dadas por desaparecidas, también busca humanizar la información recolectada con el propósito de “apoyar una lectura compleja de la magnitud, definición y alcance de la búsqueda humanitaria y extrajudicial”<sup>58</sup> y utilizarla de manera adecuada en el proceso de búsqueda para contribuir al alivio del sufrimiento de las personas que buscan y a la satisfacción del derecho a la verdad y a la reparación integral.

*Eje Estratégico No 2. Localización, prospección, recuperación e identificación de las personas dadas por desaparecidas.*

Quienes durante años han adelantado acciones y procesos de búsqueda de personas dadas por desaparecidas reclaman claridades sobre el paradero de sus seres queridos y exigen que aparezcan con vida. En respuesta, el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas plantea que el primer principio es la presunción de vida de la víctima, sin distinción de las circunstancias de la desaparición, la fecha en que ésta inicia y el momento en el que comienza la

---

57 *Ibíd*, p. 21-22

58 *Ibíd*, p. 24

búsqueda<sup>59</sup>. Este principio se considera primordial en las buenas prácticas para la búsqueda efectiva<sup>60</sup>.

La complejidad y magnitud del conflicto armado colombiano obliga a que el proceso de búsqueda explore la desaparición a la luz de crímenes conexos como las diferentes modalidades de trata incluyendo el reclutamiento forzado, el secuestro, y otras violaciones a DDHH en el marco de las hostilidades<sup>61</sup>. Además, la extensión del conflicto a través del tiempo y el territorio implica otras dificultades en la búsqueda por lo que es necesario aunar esfuerzos sociales e institucionales para responder a las barreras que tradicionalmente han enfrentado las buscadoras y buscadores. Por ejemplo, la obstaculización de la denuncia cuando el tiempo entre la desaparición y la denuncia de esta es extenso<sup>62</sup>, la imposibilidad de recibir información cuando no se es familiar consanguíneo y la revictimización durante procesos de entrega insensibles e inadecuados en luz de las creencias, necesidades o identidades de la víctima y sus buscadores. Para el caso de la búsqueda de personas LGBT se suman otras barreras asociadas a los prejuicios en torno a las diversidades sexuales y de género que limitan la participación de personas LGBT buscadoras o provocan que las familias consanguíneas y las comunidades no se encuentren interesadas en buscarlas, siendo estos los primeros escenarios de expulsión. En este sentido, el carácter humanitario y extrajudicial de la UBPD posibilita hacer frente a las situaciones que históricamente han dificultado la búsqueda como un proceso digno para las víctimas.

Garantizando la participación de las personas afectadas por la desaparición y de las comunidades que son las expertas, conocedoras de sus contextos y territorios, se plantean hipótesis de localización desde una lectura compleja de la desaparición. Esto involucra el análisis de información proveniente de diversas

---

59 Naciones Unidas, Comité contra la Desaparición Forzada, CED/C/7, 16 de abril de 2019.

60 Galvis, María y Arias, Néstor. Los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas: origen y contenido, En: Ideas Verdes-Análisis Político. Ago, 2019. No. 19.p. 3-31.

61 La desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad comprendido como “la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado” Artículo 7, numeral 2, literal i del Estatuto de Roma. Por otro lado, la desaparición en el marco de la búsqueda humanitaria y extrajudicial contempla este crimen y también otras formas de desaparición en el contexto del conflicto armado.

62 Ibidem. p 31.

fuentes para la reconstrucción del contexto territorial, como fue mencionado en el eje anterior. Así se permiten establecer los lugares en los que posiblemente se encuentran las personas con vida y, al mismo tiempo, los espacios de disposición de cuerpos como cementerios legales e ilegales, escombreras, medios acuáticos, hornos crematorios y otros que sean identificados en cada territorio y que tienen relación directa con las modalidades de desaparición en el contexto del conflicto armado en espacios y tiempos específicos.

En este proceso también se debe valorar información sobre el proceso de construcción identitaria de las personas buscadas y otros elementos significativos de su historia vital, como las trayectorias familiares, laborales, sociales, económicas, políticas, geográficas y territoriales<sup>63</sup>. Para la búsqueda bajo la presunción de vida es importante acudir a información relacionada con procesos civiles, registro de participación política, atención social, estado de salud, transacciones comerciales, migración (con especial énfasis en zonas de frontera) y situación jurídica de la persona dada por desaparecida<sup>64</sup>. También es importante establecer diálogos con referentes de lugares específicos o de prácticas sociales significativas para la persona que es buscada: en el caso de personas con OSIGEGD es importante considerar espacios de homosocialización y transocialización.

La participación social y la articulación con entes territoriales y nacionales es fundamental para la preservación y dignificación de lugares de interés forense que pueden encontrarse en riesgo. Un ejemplo de ello es la solicitud de medidas cautelares realizada por la Ruta del Cimarronaje - integrada por 200 organizaciones del Caribe colombiano- a la Jurisdicción Especial para la Paz, con el objetivo de proteger el Canal del Dique -medio acuático convertido en lugar de inhumación en los departamentos de Atlántico, Sucre y Bolívar- del Megaproyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados. En esta subregión, las AUC, bajo el mando de ‘Juancho Dique’, arrojaron al Canal entre 3 y 10 cuerpos a diario entre los años 1997 y 2005, con la aquiescencia de la Fuerza Pública<sup>65</sup>. Como lo refiere Jasmir Pájaro, líder de la Ruta, “los paras aquí traían a todos los muertos o por

---

63 *Ibíd.* p. 21

64 *Ibíd.* p. 34

65 Montaña, Jhon (21 de agosto de 2021). Tras la verdad por crímenes del paramilitarismo en el Canal del Dique. *El Tiempo*. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/tras-la-verdad-por-crimenes-del-paramilitarismo-en-el-canal-del-dique-612293>

matar de la zona norte. Instauraron un ritual horrendo”<sup>66</sup>. Con la protección del Canal de Dique, la Ruta del Cimarronaje hace un llamado para contribuir a la no repetición, al alivio del dolor de las víctimas, a la satisfacción del derecho a la verdad y la reparación integral, “buscamos que no se repita lo que ocurrió en Hidroituango, que los cuerpos quedaron sepultados con la obra. Nosotros no nos oponemos a la obra, pero buscamos un reconocimiento. En toda la zona del canal hay restos humanos y esa es una verdad que no se puede obviar”<sup>67</sup>.

La preservación de los lugares de inhumación y disposición facilita la recuperación de cuerpos y con ello su identificación y posterior entrega digna. Para llevar a cabo este proceso, el equipo forense realiza cotejos dactilares, genéticos y/o dentales<sup>68</sup>. La identificación de personas requiere de esfuerzos que den respuesta a una larga trayectoria de prácticas que dificultan la búsqueda, como la ausencia de muestras biológicas para realizar los cotejos; la falta de seguimiento y comunicación con familiares para informar sobre el resultado de los análisis; los cuerpos no identificados o identificados y no reclamados pueden ser trasladados a depósitos de entidades estatales o ser entregados a cementerios o facultades de medicina, lo cual obstaculiza su posterior ubicación y recuperación, debido a “situaciones de extravío, ausencia de condiciones de dignidad, custodia y preservación”<sup>69</sup>.

Por esto, la UBDP propone diversas estrategias que buscan, fortalecer la comunicación con las organizaciones y personas buscadoras para que la información

---

66 Molano, Alfredo (26 de abril de 2021). La guerra en el Canal del Dique. *El Espectador*. Disponible en: <https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/alfredo-molano-jimeno/la-guerra-en-el-canal-del-dique-column/>

67 Blanquicet, Jesús (5 de abril de 2021). El “horror” que permanece oculto en el Canal del Dique. *El Herald*. Disponible en: <https://www.elheraldo.co/region-caribe/el-horror-que-permanece-oculto-en-el-canal-del-dique-806487>

68 El cotejo es la comparación de elementos sobre los que se busca indagar diferencias y semejanzas. En el caso de la identificación de cuerpos humanos existen diferentes formas de realizar este análisis, una de ellas es el cotejo genético; en el contexto de la búsqueda este procedimiento implica que un familiar aporta una prueba de su perfil genético (puede ser sangre) para ser contrastada con el perfil genético de la persona encontrada viva o del cuerpo hallado. Por otro lado, el cotejo odontológico consiste en la “comparación de las características odontológicas pre-mortem [antes de la muerte] documentadas en la historia clínica odontológica, modelos dentales, aparatos protésicos u ortodóncicos y placas radiográficas, con aquellos que se documentan en la cavidad oral del cadáver (autopsia oral-carta dental); placas radiográficas que aportan elementos de alto nivel de certeza, para individualizar, identificar o excluir la identificación de un cadáver”. *Ibíd.* 83

69 Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas - UBDP (2020). Plan Nacional de Búsqueda. Bogotá. p. 40 Disponible en: [https://www.ubpbusquedadesaparecidos.co/wpcontent/uploads/2020/05/DocumentoP-NB\\_05052020..pdf](https://www.ubpbusquedadesaparecidos.co/wpcontent/uploads/2020/05/DocumentoP-NB_05052020..pdf)

sea pertinente, clara y oportuna con el propósito de disminuir la incertidumbre sobre el proceso y ofrecer certezas sobre el manejo de la información, incluyendo la relacionada con la toma de muestras genéticas; realizar seguimiento a la disposición de cuerpos no identificados para adelantar cotejos genéticos o la entrega digna y; establecer estándares mínimos para la preservación, custodia y condiciones de dignidad en los espacios de almacenamiento de cuerpos no identificados o no reclamados.

### *Eje Estratégico No 3. Garantía de las condiciones de participación de las personas y organizaciones que buscan*

La participación de las buscadoras, buscadores y las organizaciones es importante desde la perspectiva de la reparación, pues la búsqueda hace parte de su lucha política y sus resultados apoyan el duelo y el fin de la incertidumbre y el sufrimiento. Por esto, la colaboración en la búsqueda no puede ser vista como un ejercicio que sucede de manera ocasional o que obedece a un interés unilateral. En este sentido, el apoyo, asesoría y fortalecimiento de capacidades debe ser transversal en todas las fases del proceso.

Las personas y organizaciones que buscan a personas dadas por desaparecidas han emprendido procesos de largo aliento en los cuales se desarrollan estrategias propias de búsqueda haciendo frente a las barreras sociales e institucionales que dificultan sus labores y les han expuesto a situaciones de revictimización. Por esta razón es necesario promover estrategias como el reconocimiento de sus experiencias y la incorporación de los conocimientos, prácticas y metodologías desarrolladas por medio del intercambio de saberes con la UBPD y otras organizaciones; el apoyo a las iniciativas de fortalecimiento de la participación y capacidades organizativas; el desarrollo de campañas de sensibilización en torno a la legitimidad e importancia de las buscadoras y buscadores en el proceso y; la coordinación interinstitucional a nivel nacional, departamental y municipal para acompañar la participación centrada en las necesidades de quienes buscan.

Posterior a la localización e identificación, es indispensable concertar escenarios de reencuentro cuando la persona buscada es hallada con vida y existe voluntad de todas las partes, o de entrega digna cuando la persona es hallada sin vida. A continuación, se presentan algunas premisas que pueden contribuir a la dignificación de cierre del proceso de búsqueda.

**Tabla 2:  
Recomendaciones para el reencuentro o entrega digna**

<b>Reencuentro</b>	<b>Entrega digna</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Facilitar el diálogo entre la persona encontrada y quienes le buscan, contemplando la participación de la comunidad.</li> <li>- Debe existir voluntad compartida para el reencuentro. Si la persona buscada no desea reencontrarse con la familia social o consanguínea, quienes le buscan tienen derecho a saber que su ser querido fue hallado y se encuentra con vida, sin revelar su paradero.</li> <li>- Se deben contemplar los riesgos para la vida y la seguridad que pueden existir para las personas involucradas en el reencuentro.</li> <li>- En caso de que existan las condiciones para el reencuentro, se debe concertar la forma en que éste se realizará de manera que corresponda con el contexto social y cultural y la construcción identitaria de la persona encontrada, quienes le buscan y las comunidades.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Garantizar las condiciones para que la entrega contribuya a la satisfacción del derecho a la verdad y a la reparación.</li> <li>- Los protocolos para la entrega deben responder a los enfoques de género, diferencial y territorial, a la perspectiva psicosocial y al principio de acción sin daño.</li> <li>- Se debe acordar cómo se realizará la entrega digna teniendo en cuenta las prácticas culturales, sociales e identitarias.</li> <li>- En todo el proceso la familia tiene derecho a decidir si continúa o no con su participación.</li> <li>- Ante la probabilidad de no hallar el cuerpo, la familia puede decidir si continúa o no con su participación en el proceso de búsqueda: la UBPD debe garantizar que se ha agotado el proceso de investigación y análisis y existen pruebas fehacientes con las cuales se deduce que no existen posibilidades materiales de recuperar el cuerpo.</li> <li>- Las personas que buscan tienen derecho a saber qué sucedió con su ser querido: en caso de que no sea posible recuperar el cuerpo se debe informar cuáles son las razones.</li> </ul>

Elaboración propia a partir de las estrategias de participación del PNB.



Hacer de la búsqueda un proceso digno para las víctimas implica la construcción de confianza con quienes buscan, las comunidades y organizaciones. Ello posibilita que la participación tenga un propósito reparador y permite que la información recolectada por medio de diversas fuentes cobre sentido en la búsqueda. Por lo anterior, además de una comunicación constante, se facilitan escenarios de intercambio de experiencias sobre prácticas, metodologías y conocimientos que las buscadoras y buscadores han construido durante años, para que éstas trasciendan el reconocimiento y se constituyan en aportes sustanciales para la UBPD.

El acercamiento a líderes, lideresas, colectivos y comunidades debe reconocer las particularidades desde los enfoques de género, diferencial y territorial para facilitar espacios de participación que correspondan con las condiciones socio-históricas, culturales, políticas e identitarias de los sujetos individuales y colectivos. En este proceso se implementan estrategias pedagógicas para dar a conocer el mandato de la UBPD, fortalecer los procesos organizativos y promover la participación con enfoques territorial, de género y diferencial.

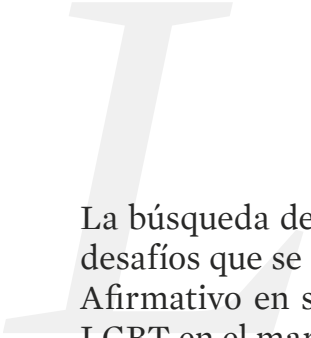
En este sentido en los espacios de participación de personas LGBTI organizados por la UBPD, se ha concertado que la búsqueda de personas con OSIGEGD no debe partir de una *solicitud* de búsqueda por parte de familiares sociales o consanguíneos, considerando los prejuicios que rodea la desaparición y búsqueda de personas LGBTI. En consecuencia, la UBPD debe posibilitar la participación y acompañar el fortalecimiento de colectivos y organizaciones para impulsar la búsqueda con enfoque de género para personas LGBTI.

# IX

## MITIGAR EL SUBREGISTRO

---





La búsqueda de personas LGBT dadas por desaparecidas enfrenta numerosos desafíos que se relacionan con el subregistro. Como lo ha documentado Caribe Afirmativo en su informe *Nosotras Resistimos*, las violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado han sido invisibilizadas y silenciadas<sup>70</sup>, por lo que existe dificultad para documentarlas y, por lo tanto, para identificar el universo de personas dadas por desaparecidas. Por ello se plantean las siguientes recomendaciones para mitigar el subregistro en cada una de las etapas del proceso de búsqueda que establece la UBPD.

### **1. Recolección, organización y análisis de información**

En la fase de recolección se deben utilizar fuentes oficiales y no oficiales para obtener información de personas LGBT dadas por desaparecidas. Una de las dificultades en la recolección será la falta de registro de la OSIGEG de las personas dadas por desaparecidas. En cuanto a fuentes oficiales, es necesario que los y las funcionarias encargadas de recolectar la información de este tipo de fuentes tengan conocimientos sobre diversidad sexual y de género para identificar elementos indicadores de la OSIGEG, de tal forma que pueda identificar si el prejuicio fue el móvil de la desaparición. Esto constituye una medida concreta para aplicar el enfoque de género exigido en el mandato de la UBPD.

La recolección de información de fuentes no oficiales puede facilitarse por medio de campañas de difusión, concertación, alianzas y proyectos conjuntos con la ciudadanía y organizaciones sociales. Para ello, las campañas sobre el mandato humanitario y extrajudicial de la UBPD deben hacerse con enfoques diferenciales, particularmente sobre la recolección de información de personas LGBT

---

70 Caribe Afirmativo (2019). *¡Nosotras Resistimos!*

dadas por desaparecidas. En las acciones de concertación, alianza y proyectos conjuntos con la ciudadanía y organizaciones sociales se deben realizar no sólo procesos de formación sobre el mandato de la UBPD sino también sobre diversidad sexual y de género en materia de recolección de información.

Teniendo en cuenta que la UBPD puede celebrar acuerdos y convenios en la recolección de información con organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de familiares, organizaciones internacionales, entre otras, se recomienda celebrar y ejecutar este tipo de acuerdos con organizaciones que representen diferentes movimientos sociales y grupos en situación de vulnerabilidad como mujeres y personas LGBT. Así, es importante incluir a organizaciones de la sociedad civil que puedan tener información sobre personas LGBT dadas por desaparecidas.

En casos en los que se identifique información sobre personas LGBT dadas por desaparecidas sobre las que no recae ninguna solicitud de búsqueda (por ejemplo, al no identificarse familiares), la UBPD deberá establecer relaciones procesos con la sociedad civil para la recolección de información. En este ejercicio se debe garantizar la seguridad y la protección de información confidencial o sensible. Con este fin, la UBPD debe establecer criterios para la implementación de los mecanismos propuestos con garantía de confidencialidad de la información como lo señala el *Manual de Servicio al Ciudadano de la UBPD*<sup>71</sup>.

Los casos de personas LGBT dadas por desaparecidas pueden generar situaciones de violencia y discriminación contra las personas que deciden aportar información. Por lo tanto, la UBPD debe adoptar medidas y estrategias de protección con enfoque territorial, partiendo de mecanismos de dinamización del riesgo, articulación interinstitucional (con la Unidad Nacional de Protección, la Policía y la Fiscalía), sistemas de alerta, entre otros<sup>72</sup>.

Cabe mencionar que las estrategias de retroalimentación pública propuestas pueden interrelacionarse. Se recomienda que un sistema de información o registro

---

71 La confidencialidad implica que la persona aportante puede señalar qué información no quiere que sea de carácter pública, así como no podrá recibir información sobre los presuntos responsables de la desaparición de la víctima.

72 Sobre recomendaciones en materia de seguridad y autoprotección, véase: Caribe Afirmativo. *Cuerpos convertidos en territorios de confrontación. Manual de seguridad y autoprotección para personas LGBTI*. Barranquilla: Caribe Afirmativo, 2019. Disponible en: [https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2019/05/A-0685\\_OS\\_Manual-seguridad.pdf](https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2019/05/A-0685_OS_Manual-seguridad.pdf)

público de personas no buscadas permita la creación de una red de búsqueda de personas LGBT a nivel regional o nacional con organizaciones y con aportantes individuales. Esta red puede alimentarse mediante un banco de información para organizaciones buscadoras, de tal forma que la UBPD actúe como el depósito centralizado de información que, a medida que aumente, puede conducir a la confianza o legitimidad requerida para hacer una solicitud de búsqueda de una persona en particular. Así, las personas LGBT buscadoras también sentirán un respaldo institucional. Este esfuerzo impulsaría tres acciones claves: fortalecer la búsqueda de personas LGBT dadas por desaparecidas en el país, fortalecer la experiencia de las organizaciones en materia de búsqueda, y establecer un diálogo transparente entre la UBPD y la ciudadanía –sobre todo la LGBT– sobre la búsqueda.

A partir de la recolección de información la UBPD deberá organizar, verificar y analizar la información con enfoques diferenciales. El Registro Único Nacional de Personas dadas por Desaparecidas debe dar cuenta del universo de personas LGBT dadas por desaparecidas que más se acerque a la realidad; esto implica la exploración de bases de datos de organizaciones sociales y fuentes no oficiales. Si bien la falta de números de identificación puede ser un obstáculo para el uso de bases de datos, se debe procurar utilizar otros elementos identitarios para realizar la verificación y cruce de la información, como el nombre, la edad, lugar de nacimiento, la fecha o el lugar de desaparición, entre otros.

Con la información organizada, verificada y analizada se deben construir hipótesis relacionadas con la desaparición de personas LGBT. Estas deberán tener como punto de partida la violencia por prejuicios relacionados con las OSIGEG diversas. En este sentido, la violencia por prejuicio debe ser la hipótesis principal en casos de desaparición de personas LGBT, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. La Corte Interamericana en el caso *Azul Rojas y otra v. Perú* señaló que en la investigación en casos de violencia deben tomarse las medidas razonables para determinar los móviles prejuiciosos y discriminatorios<sup>73</sup>.

Finalmente, para la implementación de estas recomendaciones de manera transversal se deben aplicar enfoques diferenciales en la construcción de planes

---

73 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Azul Rojas y otra Vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020.

de búsqueda. Todas las herramientas de búsqueda, desde formularios de documentación hasta uso de tecnologías deberán permitir la gestión integral de la información con categorías de análisis que visibilicen las OSIGEG diversas de personas dadas por desaparecidas.

## 2. Localización

La localización de personas LGBT dadas por desaparecidas debe partir de las hipótesis de violencia por prejuicio contra las OSIGEGD de las víctimas. En este sentido, se deben tener en cuenta tres aspectos fundamentales:

- a. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se cometen las violencias que resultaron en la desaparición de personas LGBT.
- b. La orientación sexual e identidad de género real o percibida de las personas dadas por desaparecidas.
- c. La expresión de género como una dimensión del individuo de carácter dinámico en el tiempo, cuyos cambios pueden estar relacionados con los impactos de la violencia por prejuicio sufrida.

En primer lugar, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las diferentes formas de violencia por prejuicio pueden dar indicios de las trayectorias personales, laborales, económicas, sociales, políticas y de otra índole de la persona LGBT dada por desaparecida cuando se presume viva. Por ejemplo, en los casos de amenazas contra personas LGBT, los grupos armados utilizaban panfletos para ordenarles desplazarse o atenerse a cumplir sus normas de convivencia, lo que generaba usualmente el desplazamiento a las zonas urbanas más cercanas<sup>74</sup>.

En casos en que se presume sin vida, el cómo, cuándo y dónde ocurrieron las violencias puede dar indicación del lugar donde posiblemente se encuentre el cuerpo de la persona dada por desaparecida. Por ejemplo, en algunos territorios se encuentran lugares donde existió o existe agudización de la violencia. Numerosos casos contra personas LGBT ocurren en zonas de homosocialización<sup>75</sup>, zonas de

---

74 Caribe Afirmativo (2019). *¡Nosotras Resistimos!*

75 Los espacios de homosocialización son lugares donde las personas con orientaciones sexuales, identidades y/o expresiones de género diversas se relacionan y expresan la diversidad sexual y de género a través de diferentes manifestaciones tanto individuales como colectivas de manera libre.

trabajo sexual, o lugares de encuentro entre grupos armados y personas LGBT como lugares aislados en las zonas rurales o lugares alejados y oscuros en zonas urbanas. Debe recolectarse y sistematizar información sobre los lugares identificados, incluyendo los elementos indicadores de prejuicio. Así podrán establecerse variables con potencial para identificar a las personas LGBT dadas por desaparecidas que pudieran estar relacionadas con ese lugar en concreto.

En segundo lugar, en la localización se debe tener en cuenta la orientación sexual y/o identidad de género de la persona dada por desaparecida. Teniendo en cuenta las dificultades para su documentación, se debe tener en cuenta tanto la OSIG autorreconocida como la percibida<sup>76</sup> por las personas y organizaciones involucradas con la búsqueda. Esto permite nombrar e identificar a la víctima durante todo el proceso para garantizar su dignidad. En el caso que familiares<sup>77</sup> no reconozcan la OSIG de la persona, se debe documentar la información reconociendo los derechos de los familiares, y a la vez nombrar a la persona dada por desaparecida de acuerdo con su identidad (esto no atenta contra la dignidad o los derechos de sus familiares). En casos en los que no se conozca la OSIG de la persona dada por desaparecida, pero se identifique una OSIG diversa percibida, es importante plantear las hipótesis de violencia diferenciada y/o impactos diferenciados para la localización.

En tercer lugar, el proceso de localización debe reconocer que la expresión de género es una dimensión del individuo de carácter dinámico. Las personas LGBT a lo largo de su vida pueden expresar su género de manera cambiante por diferentes razones. Una de estas razones se dio en el marco del conflicto armado, contexto en el que personas con expresiones de género percibidas como “transgresoras” se vieron obligadas a modificarlas u ocultarlas por la presión y control corporal de los actores armados. Por lo tanto, es importante analizar en

---

76 La orientación sexual e identidad de género percibida hace referencia a las valoraciones que hacen las personas sobre la expresión de género de otra. Si bien la OSIG percibida se relaciona usualmente con estereotipos negativos y prejuicios relacionados con las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, este documento entiende que la OSIG percibida puede ser información que ayude a la búsqueda de personas LGBT dadas por desaparecidas. En este sentido, se propone tener en cuenta tanto la OSIG auto reconocida por la víctima (en los casos en que sea conocida) y la OSIG percibida por sus familiares y la sociedad en general para el proceso de búsqueda. La OSIG percibida debe ser solo información para la búsqueda, no para la identificación de la persona dada por desaparecida. La OSIG percibida puede explicar el móvil prejuicioso de la desaparición.

77 En este documento se hace referencia a familiares para incluir familias consanguíneas, de crianza y sociales de acuerdo con el Plan Nacional de Búsqueda (2020).

la información elementos que permitan identificar la expresión de género en los trayectos de vida de la persona dada por desaparecida.

Por último, en casos de personas LGBT que se presumen sin vida y se logra identificar un lugar en donde posiblemente se encuentran los restos, la UBPD debe planificar las necesidades técnicas, humanas, económicas, jurídicas y de seguridad con enfoque diferencial para realizar la prospección. El equipo debe formarse para identificar elementos indicadores de prejuicios en la prospección, como la presencia de elementos sexualizados<sup>78</sup> en el lugar de localización o elementos que expresan o están asociados a la OSIGEG de la persona dada por desaparecida.

### **3. Prospección y recuperación**

Las personas que integren el equipo profesional y técnico tienen la obligación de reconocer y respetar la diversidad sexual y de género. En la prospección y recuperación el equipo interdisciplinario debe ser capaz de reconocer las modificaciones corporales y/u hormonales de reafirmación del género o la expresión de género. Estos mismos profesionales también deben identificar rastros de violencia sexual, de sevicia, de tortura y de violencia sexualizada y se debe establecer un procedimiento a través del cual el equipo pueda convocar a una persona experta. En la relación con buscadorxs, es su responsabilidad explicar con transparencia y honestidad las circunstancias técnicas, legales y psicosociales en el proceso de búsqueda: en sus manos está evitar la revictimización y adelantar acciones sin daño<sup>79</sup>.

Es importante que el equipo forense interdisciplinar no omita información sobre la OSIGEG de la persona dada por desaparecida ni presente datos falsos o basados en la percepción personal para sustentar una opinión pericial. La información pericial obtenida durante la prospección y recuperación debe estar basada en principios técnicos y científicos libres de prejuicios relacionados con las OSIGEG diversas. Todos los formatos de presentación de informes y docu-

---

78 Es decir, objetos a los que se les da el carácter de sexuales en el momento de ejercer la violencia, como cosas utilizadas para la penetración contra la víctima, los preservativos, las ligaduras, entre otros.

79 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016). Estándares forenses mínimos para la búsqueda de personas desaparecidas y la recuperación e identificación de cadáveres. Bogotá. Disponible en: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40466/01.+Est%C3%A1ndares+Forenses+M%C3%ADnimos+para+la+B%C3%BAsqueda+de+Personas+Desaparecidas+y+la+Recuperaci%C3%B3n+e+Identificaci%C3%B3n+de+Cad%C3%A1veres..pdf>



mentación por parte del equipo forense interdisciplinar deben contar con espacios tendientes a documentar con enfoques diferenciales, específicamente con enfoque de diversidad sexual y de género.

Al verificar, analizar, documentar y registrar las circunstancias de la muerte de la persona dada por desaparecida, se debe tener en cuenta las hipótesis relacionadas con violencia por prejuicio, su OSIGEG y todas las investigaciones adelantadas sobre el caso, incluyendo expedientes de necropsias o procesos de búsqueda o recuperación. Esto ayudará a agrupar toda la información sobre la posible identidad de las personas dadas por desaparecidas porque se trata de toda la información *ante mortem* (entrevistas, historias clínicas médicas y odontológicas, documentos de preexistencia, entre otros)<sup>80</sup>.

A lo largo de todo el proceso de prospección y recuperación se le debe explicar a los familiares los procedimientos que se realicen y resolver las inquietudes que tengan, de manera transparente, asertiva y sencilla en relación con la OSIGEG de la persona dada por desaparecida. Para realizar esta retroalimentación se deberá contar con acompañamiento psicosocial con enfoque de diversidad sexual y de género.

#### **4. Identificación**

En la fase de identificación se presentan dificultades en relación con la orientación sexual e identidad de género de la persona dada por desaparecida. Cuando la persona está viva, la UBPD debe garantizar el respeto del nombre identitario de la persona al realizar la coordinación con la Registraduría a fin de corroborar su identidad. Cuando la persona está sin vida, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses debe realizar las tareas de identificación con enfoque de diversidad sexual y de género. En este proceso la UBPD debe realizar seguimiento sobre la implementación del enfoque de diversidad sexual y de género y garantizar que se reconozcan las OSIGEG diversas en el informe correspondiente. Como lo ha reconocido la UBPD, los enfoques diferenciales en esta etapa son determinantes para evitar que, por ejemplo, se presenten como hombres cisgénero a mujeres trans, o como mujeres cisgénero a hombres trans<sup>81</sup>.

---

80 *Ibíd.*

81 Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas - UBPD (2020). Plan Nacional de Búsqueda. Bogotá. Disponible en: [https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/wp-content/uploads/2020/05/DocumentoPNB\\_05052020..pdf](https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/wp-content/uploads/2020/05/DocumentoPNB_05052020..pdf)

Así las cosas, es necesario evitar categorías como “sexo biológico” en las tareas de identificación. Sin embargo, entendiendo la relevancia jurídica que se le ha otorgado al sexo/género, se debe diferenciar entre el sexo/género asignado al nacer como categoría de análisis para el proceso de búsqueda, la OSIGEG, la diversidad corporal<sup>82</sup> y la genitalidad de la persona dada por desaparecida. Por lo tanto, se podrán utilizar métodos de valoración morfológica o métrica para identificar el sexo/género asignado al nacer dependiendo de las condiciones de preservación del individuo<sup>83</sup>, pero a su vez utilizar reconocimiento visual, pruebas conexas (como los objetos personales) y la documentación de los acontecimientos para identificar la OSIGEG<sup>84</sup>.

En los casos en que no es posible determinar el sexo/género asignado al nacer a través de métodos de valoración métrica y morfológica, generalmente se recomienda el uso de técnicas genéticas. Al respecto, es importante reiterar que no se debe hacer referencia a “sexo biológico”, pero sí se debe ofrecer una determinación de sexo/género para una adecuada identificación. La determinación de sexo/género debe dar cuenta no solo del sexo/género asignado al nacer sino también de la OSIGEG diversa y/o la diversidad corporal (personas intersex) a partir de la evidencia disponible, respecto a la cual es válida la incertidumbre y la imposibilidad de determinación. Esta servirá para la identificación en casos donde no es posible obtener un perfil genético debido al deterioro de los restos óseos<sup>85</sup>. En lo posible, se deben agotar todas las posibilidades en la determinación sexo/género.

---

82 La diversidad corporal hace referencia a las diferentes representaciones del cuerpo, que incluye variaciones en la anatomía sexual que se sitúan más allá del sistema sexo/género binario. En este sentido, el término intersex abarca la diversidad corporal ya que las personas intersex son aquellas que su anatomía sexual o características sexuales (incluyendo la genitalidad, cromosomas y otros rasgos corporales) no se ajusta a los estándares social y culturalmente establecidos para el cuerpo masculino o femenino.

83 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016). Estándares forenses mínimos para la búsqueda de personas desaparecidas y la recuperación e identificación de cadáveres. Bogotá. Disponible en: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40466/01.+Est%C3%A1ndares+Forenses+M%C3%ADnimos+para+la+B%C3%BAsqueda+de+Personas+Desaparecidas+y+la+Recuperaci%C3%B3n+e+Identificaci%C3%B3n+de+Cad%C3%A1veres..pdf>

84 Comité Internacional de la Cruz Roja (2009). Personas desaparecidas, análisis forense de ADN e identificación de restos humanos. Ginebra. Segunda Edición. Disponible en: [https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc\\_003\\_4010.pdf](https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_4010.pdf)

85 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016). Estándares forenses mínimos para la búsqueda de personas desaparecidas y la recuperación e identificación de cadáveres. Bogotá. Disponible en: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40466/01.+Est%C3%A1ndares+Forenses+M%C3%ADnimos+para+la+B%C3%BAsqueda+de+Personas+Desaparecidas+y+la+Recuperaci%C3%B3n+e+Identificaci%C3%B3n+de+Cad%C3%A1veres..pdf>

La identificación debe complementarse con otros medios científicos como la comparación de otros identificadores únicos como rasgos físicos o médicos, radiografías del esqueleto, prótesis quirúrgicas o implantes numerados<sup>86</sup>. En casos de personas LGBT, algunos de estos rasgos únicos pueden estar relacionados con su OSIGEG diversa. Por ejemplo, un cuerpo que da cuenta de un sexo/género asignado al nacer masculino, pero que cuenta con identificadores únicos como implantes de seno/prótesis de mama, tratamientos de confirmación de sexo/género debe contemplarse la posibilidad de que se trate de una mujer trans dada por desaparecida. Otros elementos de apoyo para la identificación son las prendas de vestir, objetos personales, el cabello, entre otros que se relacionan con la expresión de género. Es preciso anotar que para la recuperación de ADN y el análisis de coincidencias en materiales que pertenecían a la persona LGBT dada por desaparecida, las familias tanto consanguíneas como sociales pueden contar con elementos que aporten el material genético.

Se debe evitar el uso determinante y homogeneizante del análisis de cromosomas para determinar el sexo/género asignado al nacer ya que estos no son el único elemento biológico con el que se ha determinado jurídica y médicamente el sexo/género asignado al nacer. Aunque la genitalidad externa ha sido el elemento determinante, genitalidad interna, las hormonas y la habilidad reproductiva del cuerpo también han sido utilizadas en la determinación sexo/género. Por esto, es necesario que la UBPD realice una diferenciación de estos elementos como categorías para ser complementadas por otros elementos que permitan un análisis de información con enfoque de diversidad sexual y de género de manera transversal, con corroboración por parte de su familia consanguínea y social.

Asimismo, la fase de identificación debe realizar un análisis en relación con las hipótesis relacionadas con violencia por prejuicios relacionados con la OSIGEG diversa. Para ello, se debe realizar una descripción de lesiones y alteraciones *ante y post mortem* en relación con indicadores de prejuicio, como las mencionadas en la tabla escrita más arriba (describir si la conducta incluyó ataques dirigidos a partes del cuerpo que expresan o son asociadas a la identidad de género u orientación sexual de la persona LGBT dada por desaparecida, entre otras).

---

86 Comité Internacional de la Cruz Roja (2009). Personas desaparecidas, análisis forense de ADN e identificación de restos humanos. Ginebra. Segunda Edición. Disponible en: [https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc\\_003\\_4010.pdf](https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_4010.pdf)

## 5. Reencuentro o entrega digna

Teniendo en cuenta que muchas personas LGBT pueden enfrentar contextos de exclusión en sus familias o falta de reconocimiento de su OSIGEG diversa, se debe implementar un enfoque de acción sin daño. La UBPD debe reconocer la OSIGEG de la víctima para garantizar su dignidad, y mantener un trato respetuoso y comprensivo respecto de la familia. Por lo tanto, se deben implementar mecanismos para:

- Explicar en lenguaje sencillo, de manera transparente y precisa, el abordaje forense y la determinación sexo/género en el proceso de identificación.
- Explicar la implementación de enfoques diferenciales y la importancia para la dignidad de la víctima.
- Brindar acompañamiento psicosocial integral con enfoques diferenciales, el cual puede brindarse en articulación con otras instituciones (como la Jurisdicción Especial para la Paz, la Comisión de la Verdad, la Defensoría del Pueblo, etc.) que tengan la capacidad técnica y financiera.
- Garantizar la seguridad para familiares, personas u organizaciones que contribuyan y participen en el proceso de búsqueda.

Dada la controversia que puede generar el reconocimiento de la OSIGEG de la persona dada por desaparecida para algunas familias, se debe establecer un mecanismo de revisión para la familia en el que se adopte un enfoque pedagógico y psicosocial. Este mecanismo debe tener en cuenta que pueden surgir dudas respecto al proceso de búsqueda como resultado de prejuicios relacionados con las OSIGEG diversas, razones personales, razones socioculturales, experiencias de desconfianza en la institucionalidad, entre otros aspectos<sup>87</sup>. Para ello, se puede tener en cuenta la función de monitoreo de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final.

---

<sup>87</sup> Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas - UBPD (2020). Plan Nacional de Búsqueda. Bogotá. Disponible en: [https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/wp-content/uploads/2020/05/DocumentoPNB\\_05052020..pdf](https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/wp-content/uploads/2020/05/DocumentoPNB_05052020..pdf)

X

## RECOMENDACIONES

---



1. Implementar procesos pedagógicos con enfoque de género y territorial para incentivar la búsqueda de personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.
2. Evitar presumir la heterosexualidad ni la identidad de género cisgénero de las personas que están siendo buscadas.
  - o Preguntar directamente sobre la orientación sexual, identidad de género y expresión de género: “¿sabe usted si se identificaba como hombre, como mujer?”, “¿sabe usted si se identificaba como gay/lesbiana/bisexual?”
  - o La respuesta de una única persona consanguínea de la víctima no es suficiente para identificarla como heterosexual y/o cisgénero<sup>88</sup>.
3. Evitar la asimilación de la genitalidad al sexo/género de las víctimas dadas por desaparecidas.
4. Establecer relaciones de confianza y honestidad con las personas que hacen parte de la búsqueda.
  - o Si son familiares sociales o buscadores LGBT: Recordar que sus interacciones con otras entidades estatales han estado marcadas por el prejuicio, la discriminación y la desestimación de sus pretensiones.
  - o Si son familiares consanguíneos de una persona LGBT dada por desaparecida:
    - i. Abordar el tema de la orientación sexual, de la identidad y expresión de género de la persona desaparecida con normalidad y asertividad.
    - ii. Recordar que pueden sentir vergüenza, temor, rechazo o incomodidad con respecto a la identidad LGBT de su familiar. Este sentimiento debe ser reconocido y trabajado desde el equipo de la UBPD. Es particularmente útil recordarles que esta información puede

---

88 Ver apartado V #2 de este documento sobre la doble vida de las personas LGBT.

- ser determinante en la búsqueda de su familiar y que el trabajo de la UBPD no se detiene ni desmejora por la identidad de la víctima.
5. Garantizar la seguridad para quienes contribuyan o emprendan la búsqueda de personas LGBT dadas por desaparecidas.
  6. Implementar acciones y mecanismos para ofrecer acompañamiento psico-social a las personas que participan de la búsqueda de personas LGBT dadas por desaparecidas.
  7. Plantear la hipótesis de violencia por prejuicio en el plan de búsqueda siempre que la persona buscada sea LGBT.
    - o La violencia por prejuicio puede ser el único motivo de la desaparición o un detonante o agravante de otras violencias en el marco del conflicto armado<sup>89</sup>.
    - o En casos en que no se identifiquen elementos objetivos indicadores del prejuicio, no excluir otras hipótesis de violencia basada en género.
    - o En casos en que no se identifiquen violencias asociadas al sexo/género, la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de la víctima, se debe reconocer que la violencia tiene impactos diferenciados que deben ser evaluados y examinados en el proceso de búsqueda. Por ejemplo, los impactos en los proyectos de vida de las personas LGBT y su vida en relación con otras personas.
  8. Adelantar una búsqueda incluyente que permita reconocer los indicios objetivos que demuestren el elemento subjetivo del prejuicio como móvil de la violencia.
  9. Reconocer la potencialidad reparadora de las búsquedas individuales de personas LGBT en los procesos comunitarios de igualdad, construcción de memoria y dignificación de las vidas LGBT.
  10. Crear un registro público nacional en el que se recopile información de fuentes oficiales e informales para robustecer los procesos comunitarios y familiares de búsqueda de personas LGBT que, hasta el momento, no están siendo buscadas. Esto, a su vez, ayudará a los buscadores LGBT que no han formalizado su solicitud por no esperar una conducta distinta de la UBPD a las demostradas por el Estado colombiano con anterioridad.

---

89 Ver apartado III de este documento sobre la consustancialidad de violencias.

# Bibliografía

---

## **AGENCIA PRESENTES.**

Memoria LGBT: ¿Por qué se habla de 30.400 desaparecidxs en Argentina? [en línea]. Buenos Aires. [Consultado el 24 de julio de 2020]. Disponible en: <https://agenciapresentes.org/2020/03/23/memoria-lgbt-por-que-se-habla-de-30-400-desaparecidxs/>

## **BUENO-HANSEN, PASCHA. THE LGBTI RIGHTS CHALLENGE TO TRANSITIONAL JUSTICE.**

En: International Journal of Transitional Justice. No. 12. 2018.

## **CARIBE AFIRMATIVO.**

*Nosotras Resistimos: Informe sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Colombia.* 2019. Barranquilla. Disponible en: <https://caribefirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2019/09/%C2%A1Nosotras-Resistimos-Informe-sobre-violencias-contra-personas-LGBT-en-el-marco-del-conflicto-armado-en-Colombia-web.pdf>

## **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA.**

*Aniquilar la diferencia: lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano.* 2015. Bogotá. CNMH – UARIV – USAID – OIM. Disponible en: <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/aniquilar-la-diferencia/aniquilar-la-diferencia.pdf>



## **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA.**

Un carnaval de resistencia: Memorias del reinado trans del río Tulluní [en línea]. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica, junio, 2018. [Consultado el 24 de julio de 2020]. Disponible en: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/un-carnaval-de-resistencia-1.pdf>

## **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos. 12 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>

## **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala. 19 de mayo de 2014.  
Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú. 12 de marzo de 2020.

## **CIXOUS, HÉLÈNE.**

La risa de la medusa. Ensayos sobre la escritura. México D.F.: Anthropos. 2001.

## **COLOMBIA DIVERSA.**

- Un parche que resiste. 2018. Disponible en: <https://colombiadiversa.org/publicaciones/un-parche-que-resiste/>
- ¿Quién nos va a contar? Informe sobre la situación de derechos humanos de personas LGBT durante el conflicto armado. 2020. Disponible en: <https://colombiadiversa.org/publicaciones/quien-nos-va-a-contar/>
- Cuando el prejuicio mata: informe de derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y trans en Colombia. 2012. Disponible en: <https://colombiadiversa.org/publicaciones/informe-ddhh-2012/>
- Informe a la JEP sobre violaciones de derechos humanos de personas LGBT en Tolima. 2020.
- Los órdenes del prejuicio: los crímenes cometidos sistemáticamente contra personas LGBT en el conflicto armado colombiano. 2020. Disponible en: <https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2020/07/LIBRO-WEB-1.pdf>

## COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.

- Personas desaparecidas, análisis forense de ADN e identificación de restos humanos. Ginebra. Segunda Edición. 2009. Disponible en: [https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc\\_003\\_4010.pdf](https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_4010.pdf)
- No los olvidamos. Necesidades de los familiares de las personas desaparecidas en Colombia. Bogotá. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5a70e4244.pdf>

## GÓMEZ, MARÍA MERCEDES.

Violencia por prejuicio. En: La mirada de los jueces. Tomo 2. Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana. Bogotá, Siglo del Hombre Editores, American University College of Law, Centre of Reproductive Rights, 2008.

## ICTJ Y ONU MUJERES.

Las desaparecidas y las invisibles. 2015.

## INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Estándares forenses mínimos para la búsqueda de personas desaparecidas y la recuperación e identificación de cadáveres. Bogotá. 2016. Disponible en: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40466/01.+Est%C3%A1ndares+Forenses+M%C3%ADnimos+para+la+B%C3%BAsqueda+de+Personas+Desaparecidas+y+la+Recuperaci%C3%B3n+e+Identificaci%C3%B3n+de+Cad%C3%A1veres..pdf>

## LUDUEÑA, MARÍA EUGENIA Y GUTIÉRREZ, LUCAS.

#24M Por qué no se habla de persecución a LGBT+ en dictadura [en línea]. Buenos Aires. [Consultado el 24 de julio de 2020]. Disponible en: <https://agenciapresentes.org/2019/03/24/memorias-lgbt-en-dictadura-en-la-clandestinidad/>

## ONU.

Informe del experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de géne-

ro. Práctica de las llamadas “terapias de conversión”. 2020. Disponible en:  
<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26051&LangID=S>

**RICH, ADRIENNE. COMPULSORY HETEROSEXUALITY AND LESBIAN EXISTENCE.**

En: Signs. Chicago: The University of Chicago Press Journals, Mayo, Junio y Julio, 1980, vol.(5), nro.(4).

**TORRES, ANDRÉS.**

“Los 400” o la memoria homosexual de la última dictadura militar [en línea]. Buenos Aires. [Consultado el 24 de julio de 2020]. Disponible en:  
[http://conti.derhuman.jus.gov.ar/2018/03/seminario/mesa\\_17/torres\\_mesa\\_17.pdf](http://conti.derhuman.jus.gov.ar/2018/03/seminario/mesa_17/torres_mesa_17.pdf)

**UBPD.**

Plan Nacional de Búsqueda. Bogotá. 2020. Disponible en:  
[https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/wp-content/uploads/2020/05/DocumentoPNB\\_05052020..pdf](https://www.ubpdbusquedadesaparecidos.co/wp-content/uploads/2020/05/DocumentoPNB_05052020..pdf)